

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**“RAZONES JURÍDICAS DE LAS FISCALÍAS CORPORATIVAS DE  
CAJAMARCA PARA NO SOLICITAR PENSIÓN ANTICIPADA DE  
ALIMENTOS EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO DE LOS AÑOS 2015-  
2016”**

**POR**

**Carrasco Flores Carlos Samuel**

**Palomino Balcázar Diana**

**ASESOR**

**Augusto Quevedo Miranda**

**Cajamarca – Perú**

**Agosto – 2018**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**“RAZONES JURÍDICAS DE LAS FISCALÍAS CORPORATIVAS DE  
CAJAMARCA PARA NO SOLICITAR PENSIÓN ANTICIPADA DE  
ALIMENTOS EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN LOS AÑOS 2015-  
2016”**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título  
Profesional de Abogado

**Bach. Carrasco Flores Carlos Samuel**

**Bach. Palomino Balcázar Diana**

**Asesor: Abg. Augusto Rolando Quevedo Miranda**

**Cajamarca – Perú**

**Agosto – 2018**

COPYRIGHT © 2018 de  
Carlos Samuel Carrasco Flores  
Palomino Balcázar Diana  
Todos los derechos reservados

**A:**

Dios por haberme permitido llegar hasta donde estoy hoy, así como cumplir con este logro tan importante.

A mí madre y hermanos por su apoyo constante quienes son los principales impulsores de esta investigación. (*Carrasco Flores, Carlos Samuel*)

**A:**

Dios por darme la vida y la salud y haberme permitido llegar hasta donde estoy hoy, así poder cumplir mis metas trazadas.

A mis padres y hermanos por su apoyo incondicional que me brindan día a día. (*Palomino Balcázar, Diana*)

## **AGRADECIMIENTOS**

- A los Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito de Cajamarca por el apoyo brindado al habernos facilitado el material correspondiente para la elaboración de la presente investigación.
- Al Dr. Augusto Quevedo Miranda por el apoyo brindado para la culminación de la presente investigación

## Índice.

TITULO

RESUMEN

### CAPITULO I

1.1.	El problema de la investigación .....	11
1.1.1.	Planteamiento del problema de investigación .....	11
1.1.2.	Formulación del problema.....	13
1.1.3.	Justificación de la investigación .....	13
1.2.	Objetivos de la investigación .....	17
1.2.1.	Objetivo general.....	17
1.2.2.	Objetivos específicos.....	17
1.3.	Teorías que sustentan la investigación.....	17
1.3.1.	Teoría del delito .....	17
1.3.2.	Teorías de la pena .....	21
1.3.2.1.	Teorías relativas .....	21
1.3.3.	Teoría de la reparación civil .....	23
1.3.4.	Teoría general de la reparación de daños .....	26
1.4.	Bases teóricas .....	28
1.4.1.	Tesis Nacionales .....	28
1.4.2.	Discusión Teórica .....	31

1.5.	Definición de términos básico .....	35
1.5.1.	Medida cautelar.....	35
1.5.2.	Peligro de demora .....	35
1.5.3.	Alimentos.....	35
1.6.	Hipótesis de la investigación.....	36
1.7.	Operalización de las variables .....	37
1.8.	Metodología de la investigación.....	38
1.8.1.	Aspectos generales .....	38
1.8.1.1.	<i>Enfoque</i> .....	38
	a. Cualitativo .....	38
	b. Cuantitativo .....	39
1.8.1.2.	<i>Tipo</i> .....	39
1.8.1.3.	<i>Diseño</i> .....	39
1.8.1.4.	<i>Dimensión temporal</i> .....	40
	• Dimensión transversal.....	40
1.9.	Unidad de análisis, universo y muestra.....	40
1.9.1.	Unidad de análisis .....	40
1.9.2.	Universo .....	41
1.9.3.	Muestra.....	41
1.10.	Métodos.....	42
1.10.1.	Dogmática jurídica .....	42
1.11.	Técnicas de investigación .....	43
1.11.1.	Observación documental .....	43

1.11.2. Entrevista.....	43
1.12. Instrumentos .....	44
1.12.1. La ficha.....	44
1.12.2. Libreta de apuntes .....	44
1.12.3. Guía de preguntas.....	45
1.13. Técnicas estadísticas de análisis de datos .....	45
1.14. Limitaciones de la investigación .....	45
1.15. Aspectos éticos de la investigación .....	46

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO GENERAL SOBRE PENSIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO EN FAVOR DE LOS DIRECTAMENTE OFENDIDOS

2.1. Instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho alimentario.....	48
2.1.1. Declaración universal de los derechos humanos 1948.....	48
2.1.2. Convención sobre los derechos del niño .....	50
2.1.3. Convención Americana sobre los Derechos Humanos llamada pacto de San José de Costa Rica.....	53
2.2. Instrumentos jurídicos nacionales sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio .....	55

2.2.1.	Código procesal civil peruano 1984.....	56
2.2.2.	Código procesal penal 1991 .....	56
2.3.	Legislación comparada sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio.....	57
2.3.1	Legislación mexicana .....	58

### CAPITULO III

#### ESTUDIO DOCTRINAL

3.1.	Marco doctrinal de la pensión anticipada de alimentos .....	60
3.1.1.	Medidas de coerción.....	61
3.1.2.	Medidas reales .....	62
3.1.3.	Pensión anticipada .....	63
3.2.	Legitimados para solicitar pensión anticipada de alimentos.....	64
3.2.1.	Ministerio público .....	64
3.2.2.	Actor civil .....	65
3.3.	Directamente ofendidos .....	68
3.4.	Legitimados para dar pensión anticipada de alimentos .....	68
3.4.1.	Imputado.....	69
3.4.2.	Tercero civil.....	70



4.1.1.1.1.1.	Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado.	74
4.1.1.1.1.2.	En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.....	94
4.1.1.1.2.	Segunda variable: Pensión anticipada de alimentos .....	97
4.1.1.1.2.1.	Prima el enunciado de la reparación civil artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos.....	97
4.2.	Resultado de entrevista a fiscales .....	109
4.2.1.	Resultados generales .....	116
4.2.1.1.	Análisis de variables.....	117
4.2.1.1.1.	Primera variable: Razones jurídicas de la no solicitud de la pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio .....	117
4.2.1.1.2.	Prima la persecución del delito en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos .....	118
4.2.1.1.3.	En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de	

	inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos ...	122
4.2.1.1.4. Segunda	variable: Pensión anticipada de alimentos.....	124
4.2.1.1.4.1. Prima	el enunciado de la reparación civil artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos.....	124

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

LISTA DE REFERENCIAS

ANEXOS

## LISTA DE TABLAS

1. Tabla N° 1: Operalización de variables.....	37
2. Tabla N° 2: Matriz de carpetas fiscales analizadas en el delito de homicidio 2015-2016.....	77
3. Tabla N° 3: Lista de procesos con sentencia .....	95
4. Tabla N° 4: Esquema de respuestas brindadas en las entrevistas realizadas a los fiscales del distrito fiscal de Cajamarca .....	109
5. Tabla N° 5: Análisis de entrevista con el indicador: Prima la persecución del delito.....	118
6. Tabla N° 6: Análisis de entrevista con el indicador: En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia .....	123
7. Tabla N° 7: Análisis de entrevista con el indicador: Prima el enunciado de la reparación civil artículo 92 del código penal.....	125

## LISTA DE GRÁFICOS

1. Gráfico N° 1: Porcentaje de carpetas fiscales analizadas sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio 2015-2016.....80
2. Gráfico N° 2: Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual no se ha solicitado pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio 2015-2016 .....82
3. Gráfico N° 3: Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual se ha solicitado reparación civil, tanto por el ministerio público como por el actor civil.....83
4. Gráfico N° 4: Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual se ha solicitado reparación civil, en contra del imputado y tercero civilmente responsable.....85
5. Gráfico N° 5: Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual se muestra el proceso penal ordinario, terminación anticipada y proceso inmediato .....86

## RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad determinar ¿Cuáles son las razones jurídicas de las fiscalías corporativas de Cajamarca para no solicitar pensión anticipada de alimentos en los delitos de Homicidio de los años 2015-2016? Determinar el criterio que consideran los fiscales, para no solicitar pensión anticipada de alimentos regulado por el artículo 314 del código procesal penal. Respondemos a nuestra pregunta de investigación, señalando las siguientes posibles soluciones: a) Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado. b) Prima el enunciado de la reparación civil contenido en el artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos. c) En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos. Estos efectos jurídicos han sido corroborados en el desarrollo de la presente investigación, puesto que hemos analizado carpetas fiscales de los años 2015-2016 que representan el 60% de la totalidad de casos existentes sobre el delito de homicidio y que han tenido sentencia; contrastando nuestra hipótesis reflejada con lo desarrollado por los fiscales, al tener una causa como parte de su investigación. Además de las entrevistas realizadas a los fiscales.

**Palabras Clave.** Pensión anticipada de alimentos, homicidio, directamente Ofendidos.

## ABSTRACT

The present investigation has the purpose of determining ¿What are the legal reasons for Cajamarca corporate prosecutors not to request an advance pension for food in the crimes of homicide in the year 2015-2016? Determine the criterion that prosecutors consider, so as not to request an advance pension for maintenance regulated by article 314 of the criminal procedure code.

We answer our research question, pointing out the following possible solutions: a) The prosecution of the crime takes precedence to compensate the damage caused. b) The enunciation of the civil reparation contained in article 92 of the criminal code in prejudice to the advance pension of food is a priority. c) In the criminal proceedings, the constitutional guarantee of the presumption of innocence prevails to the detriment of ensuring the anticipated pension of food. These legal effects have been corroborated in the development on the present investigation, since we have analyzed fiscal folders of the years 2015-2016 that represent 60% of the totality of existing cases on the crime of homicide and that have been sentenced; contrasting our hypothesis reflected by what was developed by the prosecutors, having a cause as part of their investigation. In addition to the interviews conducted with prosecutors.

**Keywords:** advance pension for food, homicide, directly offended.

# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. El problema de la investigación.

#### 1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.

El avance de la criminalidad y ante la comisión de un hecho punible causa distintas reacciones en la población peruana respecto a la sanción penal y respecto a la reparación del daño, en este punto es de suma importancia lo que manifiesta Neyra Flores:

La comisión de un hecho delictivo genera alarma social y, además, el reproche de la colectividad respecto al autor, esperando que se le sancione con las penas que la ley establece y repare el daño causado, lo que puede significar la privación de su libertad, vía sentencia condenatoria. (2010, p. 487)

En este sentido ante el hecho punible se sancionará penalmente; sin embargo, no se puede dejar de lado la reparación civil<sup>1</sup> que les

---

<sup>1</sup> Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido en el artículo 92 del Código Penal; es decir, en atención a la magnitud del daño irrogado; así como al perjuicio producido (R. N. N° 526-2004-PIURA, Castillo Alva. T.I.p. 199 como se citó en Villavicencio Terreros, p. 521).

corresponde a los directamente ofendidos a consecuencia del hecho punible. Es así que cuando los directamente ofendidos no puedan solventar su subsistencia ante la irreparable pérdida de quien era sustento familiar; el Ministerio público<sup>2</sup> en caso no haya actor civil deberá solicitar pensión de alimentos la que se establecerá en la sentencia, para poder solventar sus gastos de alimentación de los directamente ofendidos, para no afectar su subsistencia.

Lo que se busca es evitar el desamparo, en la medida que los directamente ofendidos, más allá de la pérdida irreparable del sustento de su familia, la cual causa sufrimiento desde el punto de vista sentimental, produciría mayores consecuencias si no se ve reflejada la tutela jurisdiccional efectiva<sup>3</sup>, mediante inaplicabilidad del artículo 314

---

<sup>2</sup> [...] un órgano autónomo del estado, esto es, dependientemente de sus decisiones, que tiene por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia en representación de la sociedad. No es un controlador ni un censor de la labor de los tribunales y juzgados, pues no tienen capacidad de imponerles decisiones ni de pedir sanciones para ellos. Cumple sus labores realizando investigaciones acompañando permanentemente el trabajo de los magistrados, y ejercitando derechos diversos de intervención dentro de los procesos (Rubio Correa como se citó en Gálvez Villegas, 2010).

<sup>3</sup> Respecto sobre tutela jurisdiccional efectiva “implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas” (Exp. N° 0004-2006-AI/TC, Guía de Juris. Del TC., P. 505 como se citó en Villavicencio Terreros, p. 584)

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las

del código procesal penal referido a la pensión anticipada de alimentos, con la finalidad de sustanciar jurisdiccionalmente la pretensión alimentaria, toda vez que, surge del daño producido a las personas dependientes del victimado.

### **1.1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las razones jurídicas de las Fiscalías Corporativas de Cajamarca para no solicitar pensión anticipada de alimentos en los delitos de Homicidio de los años 2015-2016?

### **1.1.3. Justificación de la investigación.**

La presente investigación se basa en un marco teórico legal, referido a explicar las razones jurídicas por las cuales las Fiscalías Corporativas de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en el delito de Homicidio, en beneficio de los directamente ofendidos del hecho punible<sup>4</sup> que se encuentren imposibilitados de obtener sustento para cubrir las necesidades propias de su subsistencia.

---

resoluciones judiciales (Exp. N° 0015-2005-AI/TC, Guía de Juris. Del T.C, p. 503 como se citó en Villavicencio Terreros, p. 584)

<sup>4</sup> El juzgamiento del hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las que deban ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en atención de la vinculación directa de estos. Para sustentar la culpabilidad es necesario que exista suficiente y verdadera actividad probatoria y que el juez tenga certidumbre y convicción total de que el imputado es el autor del ilícito investigado. (Exp. 1407-1997-Lima, Data 40000, G.J como se citó en Villavicencio Terreros, p. 291)

Esta investigación logrará dar un aporte al ámbito del derecho, identificando el criterio de los fiscales para no solicitar pensión anticipada de alimentos a favor de los directamente ofendidos por el delito de homicidio; si bien es cierto el Ministerio Público ejerce la titularidad de la acción penal, le corresponde la carga de la prueba<sup>5</sup>. Es decir, realiza la investigación ante un hecho punible, mas no verifica la posibilidad de que exista una pensión anticipada de alimentos a favor de los directamente ofendidos.

Asimismo; el presente estudio respecto a la reparación civil permitirá dar alternativas de aplicabilidad del artículo 314 respecto de la pensión anticipada de alimentos. También identifica quienes son los directamente ofendidos, toda vez que, existe la persecución del delito por parte del Ministerio Público, y también cuando no hubiese actor civil, este actúa como tal, solicitando y acreditando con medios probatorios dicha reparación en favor de los directamente ofendidos.

Sin embargo; no solicita pensión anticipada de alimentos, cuando los

---

<sup>5</sup> Goldschemidt distingue entre carga formal y material. Por carga formal entiende la necesidad de aportación de prueba, impuesta a las partes en un procedimiento dispositivo, es decir de instancia de parte. La carga formal regula la relación entre las partes y el juez, dispensando a éste de informarse de oficio y de producir las diligencias necesarias a fin de averiguar la verdad. (Goldschemidt como se citó en Chocano Núñez, 1997, p. 387).

Por ello “las pruebas del delito tienen que ser ofrecidas por el Ministerio Público, órgano llamado a desvanecer la presunción de inocencia que le favorece al imputado” (Exp. N° 9598-2005-PHC/TC, Data 40 000, G.J. como se citó en Villavicencio Terreros, p. 496)

directamente ofendidos se encuentran imposibilitados de obtener sustento propio para sus necesidades. Un ejemplo claro es el interés superior del menor, ya que si los hijos menores de edad son directamente ofendidos debería primar este principio y solicitar la pensión de alimentos.

Además, la pensión de alimentos se fija a consecuencia de la comisión de un hecho punible, ya que no se toma en cuenta el vínculo de entroncamiento familiar como sería en un proceso civil de alimentos ya que allí se ofrece a los ascendientes, como también a los descendientes. Sin embargo; en materia penal se da por circunstancias por consecuencias jurídicas de un delito. En este punto es de suma importancia lo que manifiestan Gálvez Villegas, Rabanal Palacios & Castro Trigoso, pues nos dejan en claro la idea jurídica de la pensión anticipada de alimentos:

[...] se trata de una medida vinculada al resarcimiento del daño causado, los sujetos afectados con esta medida podrán ser el imputado y el tercero civil. Asimismo; el monto de la pensión mensual anticipada será descontada del monto de la reparación civil que en definitiva se establezca en la sentencia. (Gálvez Villegas , Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, El Código Procesal Penal-Comentarios descriptivos, explicativos y críticos, 2010, p. 634).

Es decir, que esta pensión anticipada de alimentos forma parte de la reparación civil cuyo objetivo es resarcir el daño ocasionado en la medida que haya directamente ofendidos imposibilitados de tener sustento propio. Se puede aceptar lo dicho por (Gálvez Villegas , Rabanal Palacios , & Castro Trigoso, 2010, p. 634), quienes consideran que están legitimados para solicitar alimentos del agraviado o la víctima del delito así en el caso de homicidio los menores o mayores incapaces del agraviado que carezcan de recursos económicos para solventar su propia subsistencia. Siempre y cuando esté debidamente establecida por la relación parental que vincula al agraviado con el alimentante, es decir que el solicitante haya sido reconocido como hijo por la víctima del delito para que pueda solicitar pensión anticipada al imputado causante del agravio.

Por consiguiente; el resarcimiento de daño causado se ve reflejado en la pensión fijada a favor de los directamente ofendidos como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo. Además, se puede solicitar pensión anticipada de alimentos cuya finalidad es cubrir las necesidades imprescindibles de los afectados durante el lapso de tiempo que dure la sustanciación del proceso, y posteriormente será restada de la reparación civil fijada en la sentencia.

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar las razones jurídicas por las cuales las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio.

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

- Identificar el ordenamiento Jurídico nacional e internacional sobre pensión anticipada de alimentos en el proceso penal.
- Analizar las carpetas fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa de Cajamarca con la finalidad de verificar el requerimiento de la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio de los años 2015-2016.
- Proponer las alternativas de la aplicabilidad del artículo 314 del Nuevo Código Procesal Penal por parte de los fiscales a favor de los directamente ofendidos por el hecho punible.

## **1.3. Teorías que sustentan la investigación.**

### **1.3.1. Teoría del delito.**

Esta teoría resulta ser transcendental para la presente investigación puesto que, según lo expresado por la doctrina, ésta indica que:

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento

humano sea a través de una acción o de una omisión, en dichos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos”, sino incluso a los comportamientos humanos del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (Plascencia Villanueva, 2000, p. 15)

La teoría del delito identifica, la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad; siendo estos elementos del delito en base a las cuales se realiza el estudio del delito y la teoría del delito Plascencia Villanueva, (2000, p.16). Además, esta teoría resulta ser transcendental para la presente investigación, puesto que según se ha expresado en la doctrina, ésta indica que: en toda conducta punible existen cuatro elementos que son: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. También pueden añadirse presupuestos de punibilidad (Claus Roxin, 1997, p. 194). En este orden de ideas, entendemos que la teoría del delito permite precisar si un hecho punible cumple con estos presupuestos para ser juzgado conforme a ley.

Para mejor desarrollo de esta teoría resulta importante describir cada uno de los presupuestos que se presentan en dicha teoría de la siguiente manera:

Es así que resulta ser importante, señalar lo que manifiesta Claus Roxin (1997, p. 194), quien considera que la acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, dominada por la voluntad de la persona humana.

En este orden de ideas lo manifestado por Claus Roxin (1997, p. 194), con respecto a la Tipicidad. Considera que la acción debe ser típica siempre y cuando coincida con las descripciones del delito.

Además, lo manifestado por Claus Roxin (1997, p. 195), con respecto a la Antijuridicidad, es decir un hecho (acción) prohibido debe ser antijurídico así que solo se incorporara una acción, un tipo, cuando ésta debe estar prohibida.

Con respecto a la Culpabilidad se puede considerar lo dicho por Claus Roxin (1997, p. 195); quien considera que para hacer responsable a un autor tiene que existir ausencia de causas de exculpación y capacidad de culpabilidad es decir la acción típica y antijurídica resulta ser culpable.

Es importante señalar lo que manifiesta Roxin, con respecto a los otros Presupuestos de Punibilidad.

Una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible. Pero excepcionalmente, es decir en algunos presupuestos penales concretos, han de añadirse aun otros presupuestos de punibilidad para desencadenar la punibilidad. Tales presupuestos son las llamadas **condiciones objetivas de punibilidad y la ausencia de causas de exclusión de la punibilidad.** (Claus Roxin, 1997, p. 195)

Ahora bien; se ha utilizado la teoría del delito para sustentar esta investigación; ya que se trata de una investigación de relevancia penal. Pues, para poder determinar una asignación anticipada de alimentos para los directamente ofendidos por el delito de homicidio, se tiene que determinar responsabilidad penal, puesto que, quien tiene que dar la asignación anticipada es el responsable penal del delito imputado, como también el tercero civilmente responsable<sup>6</sup>. O tener la certeza de la responsabilidad de éste por parte del Ministerio Público, puesto que es

---

<sup>6</sup> Por ello “El tercero civil, es la persona natural o jurídica, distinta del responsable directo, que ante la insolvencia se éste responde económicamente por el hecho delictivo, a favor del agraviado” (Gálvez Villegas , Delgado Tovar , & Castro Trigos, 2010,p.190). “comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales”. (Gálvez Villegas , Delgado Tovar , & Castro Trigos, 2010, p .190).

una medida de coerción real<sup>7</sup>. Es decir; la asignación anticipada que es una medida cautelar, y puede solicitarle desde la apertura y continuación de la investigación preparatoria<sup>8</sup>. Por ello, se puede solicitar antes de formular el requerimiento de acusación, para luego ser descontada esta asignación anticipada del monto de la reparación civil.

Por lo tanto; para que se haga efectiva esta pensión anticipada de alimentos, debe cumplirse lo imputado con los presupuestos de la teoría del delito, como son: Acción, Típica, antijurídica y culpable a los cuales puede añadirse presupuesto de punibilidad.

### **1.3.2. Teorías de la pena.**

#### **1.3.2.1. Teorías relativas.**

Esta teoría es de suma importancia puesto que lo que manifiesta Hurtado Pozo, pues nos deja clara la finalidad de esta teoría:

Las teorías relativas de la pena (relative Straftheorien), como las absolutas, no constituyen un

---

<sup>7</sup> “Es un mecanismo que permite la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito”. (Cáceres Julca & Luna Hernández, 2002, p. 410).

<sup>8</sup> En la investigación preparatoria el fiscal [es el] director de la investigación (Exp. N° 0062-2007-Huacho, Sent., 3 may.2007, S.P.P., en: CD Jus-Data Jurisprudencia 1 como se citó en Caro Jhon, 2007, p. 351)

todo homogéneo. Coinciden en el hecho de atribuir a la pena una utilidad social, así como en justificarla por su finalidad preventiva. De esta forma, se alejan de manera radical de la perspectiva retributiva de la pena. Al contrario, le atribuyen como función la de evitar la comisión de delitos, en la medida en que le reconocen un efecto disuasivo tanto respecto a terceros (prevención general), como al propio delincuente, evitando que reincida (prevención especial) [...]. (Hurtado Pozo, 2005, p. 36).

Esta teoría refleja la utilidad social de la pena, justificada a través de su finalidad preventiva. Es decir, contribuye a evitar futuros hechos punibles del mismo autor o de otros, ya que mediante un efecto disuasivo constituye una finalidad revestida de prevención, esta prevención se ve reflejada en la nuestra investigación porque ante la comisión de un hecho punible no sólo se previene mediante penas, sino también mediante cultura social, además de económica. Ósea resarcir el daño mediante la solicitud de la reparación civil ante la comisión del hecho punible y como se ha planteado en esta tesis es la pensión anticipada de alimentos, que se establece bajo el criterio de resarcir el daño

ocasionado, que es falta de sustento propio a raíz de la comisión de un hecho punible, toda vez que esta pensión es retribución al daño.

### **1.3.3. Teoría de la Reparación Civil.**

Esta teoría es fundamental para la presente investigación en mérito a que la pensión anticipada de alimentos resulta ser restada de la reparación civil que se fije en la sentencia. A su vez, esta reparación civil tiene como requisito la existencia del daño originado por un delito; por ello, “La indemnización del daño que se origina a través del delito en el proceso penal, es la denominada reparación civil, en nuestra legislación penal”. (Gálvez, 2006, p. 356).

La reparación civil tiene respaldo jurídico, en ese sentido se puede manifestar lo dicho por Vidal (2008, p. 274), “existe correlación de forma imperativa entre el estado y el procesado por el delito no es la que corresponde a la responsabilidad civil derivada del delito, a pesar de que se haya fijado en la sentencia y sea en etapa de ejecución. Efectivamente; mientras que con la imposición de una pena el responsable penal por el delito responde ante el Estado y la colectividad; con la responsabilidad civil, lo que se busca es, resarcir o retribuir las consecuencias que el delito tuvo sobre la víctima o los agraviados del delito.

Por ello; Zamora, hace notar que “se podría comprender que la reparación civil tiene como objeto poner al agente pasivo en una situación lo más similar posible a la que tuvo anteriormente a que se produzca el perjuicio”. (2009, p. 145).

De la creación de un ilícito de puede determinar consecuencias jurídico penales como también civiles, se puede considerar lo dicho por (Reyna, 2006, p. 147), quien considera que se puede esbozar que la concretización de una acción penal origina no solamente consecuencias jurídico penales, sino también consecuencias jurídico civiles más conocidas como la reparación civil respecto del delito. Por ello Peña Cabrera hace notar que “la reparación civil de las consecuencias dañosas del hecho punible tiene que ver con la necesaria reparación o resarcimiento de los daños causados de forma antijurídica”. (2010, p. 82).

### **La reparación civil derivada del delito**

La reparación civil deriva de un delito; es decir que para la existencia de esta figura jurídica tiene que existir un tipo penal que la regula, y una acción que genere una sanción penal con consecuencias civiles, se puede considerar lo dicho por (Beltran, 1988, p. 149), quien considera que la realización de un hecho

delictivo no solamente se vulnera un bien jurídico protegido, el cual genera una sanción penal; sino también se afecta un interés custodiado por nuestra legislación, respecto de la víctima quien tiene el derecho a ser resarcida por el ilícito cometido.

### **Naturaleza jurídica de la reparación civil**

Si queremos dar una aproximación respecto de la naturaleza jurídica de la reparación civil se puede considerar lo dicho por (Reinhart Maurach, 1962, p. 99), quien menciona que el hecho de que la indemnización por la comisión de un delito tiene esencia accesoria, ya que la imposición de ésta se aplica en virtud de una sentencia condenatoria a una cierta pena. Y que, por otro lado, no podría establecerse en casos de una absolución o sobreseimiento.

De la teoría se puede apreciar que hace referencia a las funciones que ella ejerce de lo que se puede desglosar la función resarcitoria como naturaleza reparadora o resarcir, preventiva evitando la próxima lesión de bienes jurídicos y punitiva no sólo desde un punto de vista económico sino también desde un punto de vista personal. Además de la accesoria de que cumple la reparación civil en el sistema jurídico penal, ya que ésta es la respuesta que brinda el estado ante la comisión

de un hecho delictivo que genera la violación de un bien jurídico que en nuestra investigación es la vida.

#### **1.3.4. Teoría General de la Reparación de Daños**

Con respecto a esta teoría, Alberto Ghersi nos explica que “Los elementos básicos en toda reparación son: el hecho humano, representado por la interferencia de conducta; el resultado dañoso y la relación de causalidad entre el supuesto de hecho y el daño” (1997, p. 24), además, esta teoría se desarrolla en elementos comunes, elementos estructurales y situaciones que frustran la indemnización.

Se puede manifestar que los elementos comunes consideran la importancia de la reparación del daño (Alberto Ghersi, 1997, p. 26) además dentro de ésta se encuentra el elemento humano, daño y relación de causalidad.

Se puede manifestar que la conducta humana hace referencia, a la regulación de la misma de provisto de calificación jurídica. (Alberto Ghersi, 1997, p. 26).

Con respecto al daño se puede manifestar que debe ser resarcible, cierto, personal producido por la lesión de un derecho subjetivo; es decir, sin daño no hay reparación (Alberto Ghersi, 1997, p. 27).

Por ello; Alberto Ghersi, manifiesta “es imprescindible su presencia como elemento básico”. (1997, p. 27).

Respecto a los elementos estructurales específicos, Alberto Ghersi hace notar que “en la responsabilidad subjetiva los elementos que caracterizan esta vía son tres” “antijuridicidad, imputabilidad y la culpabilidad”. (1997, p. 28).

En cuanto a las situaciones que frustran la investigación, Alberto Ghersi nos hace notar que “nos referimos a las circunstancias que impiden la viabilidad de la pretensión indemnizatoria” (1997, p. 28).

Es posible trazar un paralelo entre estas circunstancias, en el ámbito del derecho civil, y las denominadas excusas absolutorias del derecho penal. El objeto de ellas no es suprimir el supuesto de reparabilidad, sino simplemente establecer una causa personal de frustración de la indemnización [...] (Alberto Ghersi, 1997, p. 28).

Es así que, la presente investigación se afianza en esta teoría denominada “Teoría del daño” por lo siguiente: cuando se solicita asignación anticipada para los directamente ofendidos a consecuencia del hecho punible; es decir, este hecho genera un daño (afectar la subsistencia), ésta debe ser restada de la reparación civil (cuya función es resarcitoria) puesto que, durante el transcurso desde la apertura de la investigación preparatoria hasta la sentencia existe de un lapso de tiempo no establecido (lo que dura el proceso), ya que no se puede

afectar la subsistencia de los directamente ofendidos a consecuencia del hecho punible.

En otras palabras, para que esta pensión anticipada de alimentos cumpla sus efectos jurídicos tiene que ser restada de la reparación civil; es decir establecerse una reparación propiamente dicha y como se demuestra ésta reparación, es mediante la existencia de un daño.

#### **1.4. Bases teóricas (antecedentes)**

Las bases teóricas se encuentran establecidas por los estudios que han realizado anteriormente a esta investigación. Se han podido recabar algunas tesis en donde se da una aproximación a la asignación anticipada de alimentos.

Es por ello que, la presente investigación no presenta antecedentes directos de estudio, o investigaciones, lo que se acredita mediante la revisión de bases de datos de las universidades de la provincia de Cajamarca. UPAGU, UPN, UNC.

##### **1.4.1. Tesis Nacionales**

Como primera tesis elaborada por Cerna Leveau, Luis Alfonso, titulada *“La asignación de pensión anticipada de alimentos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo 2013-2014”* realizada para obtener el grado académico de Magister en Derecho, en la escuela de post grado de la Universidad Nacional Emilio Valdizán, la cual nos presenta en la segunda conclusión

“Los criterios tomados por el juez al momento de emitir el auto y fijar los montos de la asignación anticipada de alimentos, guardan relación con las edades de los alimentistas y su estado de necesidad de los mismos”. (Cerna Leveau, 2015, p. 95).

Como segunda tesis tenemos la elaborada por Casazola Ccama Juan, titulada “Derecho Alimentario y sus efectos en la protección de sus capacidades en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005” realizada para obtener el grado académico de Magister en derecho, en la escuela de post grado de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, la cual nos presenta en la cuarta conclusión:

El derecho alimentario y el desarrollo humano se encuentran estrechamente relacionados, siendo la primera un factor determinante de la segunda. Asimismo, el acceso a una alimentación adecuada constituye una necesidad básica para lograr su desarrollo, si éste es entendido como el proceso de ampliación de las opciones de las personas y el nivel de bienestar que inciden en el nivel de desarrollo social. (Casazola Ccama, 2008, p. 142).

Asimismo, como tercera tesis elaborada por Quesada Vélez Efraín, titulada “Factores que influyen la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los Juzgados penales de la provincia de Canchis-Cusco 2007-2008” realizada para

obtener el grado académico de Magister en derecho, en la escuela de post grado de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, la cual nos presenta en su primera conclusión:

La disciplina del derecho de daños está referida fundamentalmente a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta; el tema de nuestro trabajo se enmarca dentro de este último; en este sentido, el derecho de daños lo que busca es lograr la reparación del daño ocasionado independientemente de la responsabilidad del agente del mismo. (Quesada Velez , 2010, p. 165)

También, como cuarta tesis elaborada por Duran Figueroa Pierina Lorens, titulada “Regulación de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de Paz Letrado de Huacho-2013” realizada para obtener el grado académico de abogado, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la cual nos presenta en su primera conclusión:

Si bien sabemos la Pensión Alimenticia es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no sólo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo, para que éste se cumpla oportunamente es necesario un procedimiento rápido e inmediato, ya que con estos resolveríamos dos problemas, primero la necesidad del menor y el segundo a la carga procesal que hay en los problemas. (Duran Figueroa, 2014, p. 101)

### **1.5. Discusión teórica**

En este orden de ideas, en la tesis elaborada por Cerna Leveau, Luis Alfonso, titulada *“La asignación de pensión anticipada de alimentos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo 2013-2014*, si bien es cierto concluye respecto a la asignación anticipada de alimentos que para fijar el monto hay una relación con las edades de los alimentistas y su estado de necesidad de los mismos. Esta tesis refleja criterios en materia civil, es decir, que tiene que existir un vínculo parental respecto del alimentante y el alimentista para solicitar pensión anticipada de alimentos. Sin embargo no han analizado el enfoque que nosotros presentamos respecto de la pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio a favor de los directamente ofendidos, porque de nuestra tesis se puede advertir que la pensión anticipada de alimentos se establece por consecuencias jurídicas de un delito, es decir que las edades de los alimentistas y el estado de necesidad deben ser advertidas para aplicarlo a nuestra tesis

siempre y cuando estos acrediten ser directamente ofendidos a consecuencia de un delito. Y que producto de ello ha generado un desmedro alimentario. Es decir que no puedan solventar por si solos su alimentación.

Con respecto a la segunda tesis elaborada por Casazola Ccama Juan, titulada “Derecho Alimentario y sus efectos en la protección de sus capacidades en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005; si bien es cierto concluye respecto a la estrecha relación que existe entre el derecho alimentario y el desarrollo humano. Es decir, plantea el derecho alimentario de manera general en el proceso civil. Sin embargo, no han analizado el enfoque que nosotros presentamos respecto de la pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio a favor de los directamente ofendidos. Si bien es cierto en la presente investigación se hace referencia estrictamente a necesidades básicas de los alimentistas, pero no hace referencia a como se puede satisfacer estas necesidades de manera pronta y eficaz. De esta amañera la tesis plantea la existencia de un nivel de bienestar que tienen que tener los alimentistas al tener un acceso al derecho alimentario. Sin embargo, no hace referencia a cubrir necesidades imprescindibles de los alimentantes durante la sustanciación del proceso que género la obligación alimentaria a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo y que acarrea esta obligación a satisfacer con una pensión anticipada de alimentos.

La tercera tesis elaborada por Quesada Vélez Efraín, titulada “Factores que influyen la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los Juzgados penales de la provincia de Canchis-Cusco 2007-2008”; si bien es cierto concluye que la indemnización de los daños ocasionados a la víctima como resultado de una conducta. Es decir, con la reparación civil va a satisfacer su pretensión respecto de la responsabilidad de agente de reparar el daño causado. Sin embargo no han analizado el enfoque que nosotros presentamos respecto de la pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio a favor de los directamente ofendidos ya que nuestra tesis va más habla del concepto genérico de la indemnización que la plantean, puesto que la pensión anticipada de alimentos se da por consecuencias jurídicas de un delito y a su vez esta pensión anticipada de alimentos es restada de la reparación civil, ya que tanto la reparación civil y la pensión anticipada de alimentos van a resarcir el daño y por consiguiente la pensión anticipada cubre necesidades alimentarias imprescindibles y a su vez forma parte de la reparación civil.

Además, nuestra investigación va más allá de una simple reparación, ya que ésta va a garantizar la subsistencia humana de los directamente ofendidos, toda vez que, mediante esta institución jurídica de la pensión de alimentos se logra concretar el artículo uno de la constitución política del Perú que prescribe que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado, ya que al dar legitimidad al actor civil y Ministerio Público dentro de los parámetros que la ley

establece del artículo 314 del código procesal penal garantiza la tutela jurisdiccional efectiva respecto al derecho alimentario. Ya que la pensión anticipada de alimentos se solicitará en base a los medios probatorios presentados en el requerimiento que demuestran que el resarcimiento del daño (no poder sustentar sus alimentos por sí mismo) solo se efectiviza siempre y cuando el hecho sustanciado en el proceso penal lo haya producido. Es decir, producto de una conducta antijurídica.

La cuarta tesis elaborada por Durán Figueroa Pierina Lorens, titulada “Regulación de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de Paz Letrado de Huacho- 2013”; concluye haciendo referencia al concepto de alimentos como también a un procedimiento rápido e inmediato cuya necesidad es que se cumpla oportunamente. Sin embargo, no han analizado el enfoque que nosotros presentamos respecto de la pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio a favor de los directamente ofendidos. Por consiguiente nuestra investigación tiende a cubrir necesidades básicas e imprescindibles en favor de los directamente ofendidos y además de un procedimiento rápido como es la medida cautelar real que planteamos, cuya finalidad es cubrir oportunamente las necesidades de los directamente ofendidos por consecuencia jurídicas de la comisión de un hecho punible mediante la pensión anticipada de alimentos solicitada ante el mismo juez que conoce la causa del delito, ya que no se tendría que acudir a un proceso aparte en materia civil para satisfacer la pretensión de alimentos. De esta manera se evitará la carga

procesal que sería desfavorable respecto de los intereses procesales de la pretensión alimentaria y se estará destacando los principios de celeridad y economía procesal.

## **1.6. Definición de términos básicos.**

### **1.6.1. Medida cautelar.**

Se dice que es una institución jurídica que garantiza la efectividad de la pretensión, frente a posibles riesgos derivados del mismo proceso. (Priori Posada , 2006, p. 33).

### **1.6.2. Peligro de demora.**

Está configurada mediante un riesgo de daño existente por la demora jurisdiccional, respecto a la situación jurídica cuya protección se solicita. (Priori Posada, 2006, p. 39).

### **1.6.3. Alimentos.**

“Se entiende por alimentos, la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica, y los demás factores externos que requieren tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psicobiológico” (Exp. N° 21-58-1998-Lima, data 40000, G.J como se citó en Villavicencio Terreros, p. 53).

### **1.7. Hipótesis de la investigación**

Las razones jurídicas por las cuales las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio son:

1. Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado.
2. Prima el enunciado de la reparación civil contenido en el artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos.
3. En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.

## 1.8. Operacionalización de las variables.

Tabla N° 1

*Operacionalización de las variables.*

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<b>V1</b> Razones jurídicas por las cuales las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio.	Determinar el criterio de los fiscales, respecto de la pretensión resarcitoria derivada del delito de homicidio.	Derecho penal	-Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado.  -En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.	Observación documental
<b>V2</b> Pensión anticipada de alimentos.	Es una medida de coerción real cuya finalidad de asegurar la pretensión resarcitoria respecto de la pensión de alimentos.	Derecho penal	Prima el enunciado de la reparación civil artículo 92 del contenido en el artículo código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos.	Entrevista

Nota: Fuente adaptada de Huamán Cerna & Muños Flores (2016, p. 23).

## **1.9. Metodología de la investigación**

En esta parte de la investigación usaremos una metodología que nos ayuda a demostrar nuestra hipótesis; es decir a dar las posibles respuestas a la pregunta que se realiza mediante la hipótesis afianzada por la metodología de la siguiente manera.

### **1.9.1. Aspectos generales.**

#### ***1.9.1.1. Enfoque***

Es necesario que se hagan mención cuáles son los pasos que se seguirá en la presente investigación para la recopilación de la información y para el análisis de la misma. En ese sentido, dada la naturaleza de la investigación, se utilizó un enfoque mixto, toda vez que, es de vital importancia aplicar el enfoque cualitativo y cuantitativo.

- a) Cualitativo. Mediante el cual se realiza recolección de datos sin medición, cuya finalidad es afirmar las preguntas de la investigación teniendo como instrumento para este enfoque, los requerimientos de acusación, incoación a proceso inmediato y requerimiento de terminación anticipada, presentada

por el Ministerio Público ante el Juez que tuvo conocimiento la causa.

- b) Cuantitativo. Mediante el cual se realiza recolección de datos con medición; es decir, mediante análisis estadístico para determinar cuántos requerimientos de acusación sobre homicidio, que presentan directamente ofendidos, no se solicitó pensión anticipada de alimentos con la finalidad de determinar las razones jurídicas de éstas.

#### **1.9.1.2. Tipo. Básica o aplicable.**

El tipo de la presente investigación es de *lege data*, pues lo que se busca es hacer interpretar y proponer soluciones para la aplicabilidad de nuestro ordenamiento jurídico, como es el código procesal penal, específicamente el artículo 314, ante el problema de las razones jurídicas por las cuales las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio.

#### **1.9.1.3. Diseño**

Según las características de la presente investigación, es no experimental, toda vez que no existe manipulación de

variables (Sánchez Zorrilla, Tantalean Odar, & Coba Uriarte, 2015, p.12).

#### **1.9.1.4. Dimensión temporal.**

##### **Dimensión transversal**

En la presente investigación se analizará un momento único (Sánchez Zorrilla, Tentalean Odar & Coba Uriarte, 2015, p 12). Es por ello que se presente como dimensión temporal esta investigación, además nos hemos basado en analizar las carpetas investigaciones sobre homicidio correspondientes a los años 2015 y 2016, con la finalidad de determinar los criterios de los fiscales de las fiscalías corporativas de Cajamarca para no solicitar pensión anticipada de alimentos.

### **1.10. Unidad de análisis, universo y muestra.**

#### **1.10.1. Unidad de análisis.**

La unidad de análisis en la presente investigación son las carpetas fiscales que contienen los requerimientos de acusación, requerimiento de incoación a proceso inmediato y la solicitud de conclusión anticipada sobre el delito de homicidio.

De manera específica la unidad de análisis, se encuentra determinada por el artículo 314 de Nuevo Código Procesal Penal. Siendo éste el

principal objeto de estudio para llegar a un resultado de la presente investigación, así como para obtener datos, se realizarán entrevistas a los Fiscales de las Fiscalías corporativas.

#### **1.10.2. Universo.**

El universo hace referencia a la cantidad de investigaciones analizadas (*carpetas fiscales*) por el delito de homicidio que ha sido de conocimiento de las Fiscalías Corporativas de Cajamarca en donde se logró determinar que en las tres fiscalías provinciales corporativas de Cajamarca existieron 15 causas sobre el delito de homicidio; éstas conforman el 100% de los homicidios que tuvo conocimiento las fiscalías corporativas en los años 2015-2016.

#### **1.10.3. Muestra.**

En la presente investigación se ha tenido acceso físico a las carpetas fiscales, con la finalidad de contrastar nuestra hipótesis de investigación, teniendo como estudio los requerimientos de acusación, requerimiento de incoación a proceso inmediato y la solicitud de conclusión anticipada sobre el delito de homicidio, con la finalidad de verificar si tienen en consideración la asignación anticipada de alimentos contrastando nuestra hipótesis. Siendo la muestra 9 carpetas fiscales que conforman el 60% del total de carpetas existentes sobre el delito de homicidio en los años 2015-2016.

La muestra de esta investigación no se basa en carpetas fiscales; que tienen archivo provisional, que hayan sido sobreseídas o que estén en trámite, toda vez que este 100% de nuestra investigación es exclusivamente de casos que tienen sentencia.

El muestreo en la presente investigación es no probabilístico por conveniencia, por ello Battaglia como se citó en Hernández Samperieri, Fernández collado & Baptista Lucio nos hacen notar que “estas muestras están formadas por casos disponibles a los cuales tenemos acceso” (2014, p. 390). Es por ello que materia de análisis de carpetas fiscales son el 60 % , puesto que a ellas hemos tenido acceso.

## **1.11. Métodos**

### **1.11.1. Dogmática jurídica.**

La presente investigación, tiene por método la dogmática jurídica <sup>9</sup> con la finalidad de analizar las carpetas fiscales que contiene los requerimientos de acusación, solicitud de terminación anticipada, audiencia de terminación anticipada y sentencia, según el caso materia de investigación.

---

<sup>9</sup> “El método dogmático alcanza un mayor rigor teórico. [...] además la dogmática recurre a la doctrina nacional y extranjera, el derecho comparado y ocasionalmente a la jurisprudencia”. (Ramos Nuñez , 2000, p. 74).

## **1.12. Técnicas de investigación.**

### **1.12.1. Observación documental.**

Mediante la observación documental<sup>10</sup> , se ha realizado una revisión exhaustiva de las carpetas fiscales de las fiscalías corporativas de Cajamarca de los años 2015-2016. La finalidad es determinar las razones jurídicas por las que no se solicitó la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio. Dicho análisis se realizó desde la apertura y continuación de la investigación preparatoria, toda vez que, desde esta etapa del proceso se puede solicitar la asignación anticipada, además de una revisión de la doctrina para afianzar la presente investigación.

### **1.12.2. Entrevista.**

Mediante la entrevista<sup>11</sup>, vamos a obtener la opinión de los fiscales de las fiscalías corporativas, es donde nos contribuirán con información relevante para la presente investigación, tales como las razones jurídicas para la no aplicabilidad del artículo 314 del Nuevo Código Procesal Penal referido a la pensión anticipada de alimentos, como también

---

<sup>10</sup> Por ello “Analizar las fuentes y documentación de la historia para comprender para comprender el significado del documento y contrastar la información con el fin de validar o no las hipótesis planteadas” (Alia Miranda como se citó en Sanchez Zorrilla , 2014, p. 74).

<sup>11</sup> “Mientras que en la entrevista, son las propias unidades de análisis quienes llenan el cuestionario en la entrevista será el entrevistador quien se encargue de hacerlo” (Sánchez Zorrilla , 2014, p. 73)

mediante esta entrevista se rescatará puntos de vista expuestos por los entrevistados para determinar las razones jurídicas objeto de esta investigación.

### **1.13. Instrumentos**

#### **1.13.1. La ficha.**

En la presente investigación, la ficha<sup>12</sup> es de mucha importancia, ya que a través de ésta, registraremos los datos obtenidos de las carpetas fiscales de las tres fiscalías corporativas de Cajamarca. Además de información doctrinal de autores que han hecho mención de la pensión anticipada de alimentos, toda vez que, esta información, nos ha permitido ordenar la información obtenida.

#### **1.13.2. Libreta de apuntes.**

Mediante la libreta de apuntes, se podrá ir sistematizando la información recabada del análisis exhaustivo de las carpetas fiscales, con el objetivo

---

<sup>12</sup> Por ello “una clasificación de las fichas se considera como textuales, de análisis, se resume, de síntesis y de comentario”. (Reza Becerril como se citó en Sánchez Zorrilla, 2014, p.75) además “una ficha de investigación que sirve para tomar apuntes relevantes sobre nuestra materia de investigación” (Busto como se citó en Sánchez Zorrilla, 2014, p. 75). “en este sentido el manifiesta que la ficha debe tener las siguientes partes: Epígrafe genérico, Epígrafe específico, cuerpo o materia, Reflexión crítica, referencia bibliográfica” (Sánchez Zorrilla, 2014, p. 75).

de ordenarla y ayudar a llegar a los objetivos planteados por la presente investigación.

### **1.13.3. Guía de preguntas.**

Esta guía de preguntas, es muy importante en mérito a que será utilizada en la entrevista que se realizará a los fiscales de las fiscalías corporativas de Cajamarca, dirigida a determinar las razones jurídicas por las cuales los fiscales no solicitan pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio para los directamente ofendidos.

### **1.14. Técnicas estadísticas de análisis de datos.**

Con respecto a las técnicas estadísticas de procesamiento de datos que muestra la presente investigación, los datos obtenidos de la información desglosada de lo documento se utilizó Excel.

### **1.15. Limitaciones de la investigación.**

La presente investigación tiene como limitación, que solamente abarcara el tema de la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio. Lo que no constituye objeto de estudio es el vínculo de parentesco familiar entre el alimentante y el alimentista, ya que para solicitar la medida cautelar de pensión anticipada de alimentos tiene que existir circunstancias jurídicas del delito de homicidio en donde si tiene en cuenta la relación del parentesco entre la víctima y el alimentista.

### **1.16. Aspectos éticos de la investigación.**

Como aspecto ético de la presente investigación es la siguiente: se mantendrá en reserva los datos personales de los sujetos procesales que se han visto involucrados en investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURIDICO GENERAL SOBRE PENSIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO EN FAVOR DE LOS DIRECTAMENTE OFENDIDOS**

El derecho de alimentos tiene connotación en todos los estados democráticos a nivel mundial, es por ello que, a través de políticas de gobernabilidad jurídica se busca dar protección a éste derecho inherente al ser humano.

Este derecho de alimentos tiene protección jurídica; y es reconocida por diferentes ordenamientos jurídicos como son: constitución política, código civil, código de niños y adolescentes, código penal, etc. Éstos garantizan su protección bajo un marco jurídico jurisdiccional dentro de un determinado estado democrático. A su vez para tener mayor eficacia jurídica el derecho alimentario es reconocido a través de instrumentos internacionales (cuando estos sean firmados y ratificados para poder tener generar obligaciones a los estados), estos forman parte del derecho nacional<sup>13</sup>, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos fundamentales.

Por lo tanto, en la presente investigación se muestran detalladamente instrumentos tanto nacionales como internacionales.

---

<sup>13</sup> La constitución política del Perú del 31 de octubre de 1993 en su artículo 55 establece: “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

## **2.1. Instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho alimentario.**

El Perú como estado de derecho; dentro de sus facultades que brinda el artículo 56<sup>14</sup> y puede firmar, ratificar<sup>15</sup> convenios<sup>16</sup>/tratados<sup>17</sup>, los cuales generan compromiso de obligatoriedad al estado peruano por formar parte de ella.

Dentro de estos el Perú forma parte de los siguientes:

### **2.1.1. Declaración universal de los derechos humanos 1948.**

El estado peruano forma parte de esta declaración de derechos humanos<sup>18</sup>, y resulta ser relevante para la presente investigación toda vez que, garantizan los derechos humanos, de la siguiente manera:

La declaración universal de derechos humanos del 10 de diciembre 1948 en su artículo 1 establece: “Todos los seres humanos nacen libres e

---

<sup>14</sup> La constitución política del Perú del 31 de octubre de 1993 en su artículo 56 establece: “los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la republica”

<sup>15</sup> Por ello, la convención de Viena del 23 de mayo de 1969 en su artículo 2, inciso 1, literal b), establece: “[...]el acto internacional así denominado por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”

<sup>16</sup> Una definición básica en el ámbito del derecho, vendría a ser el acuerdo de voluntades entres dos o más sujetos del derecho internacional privado, destinado a producir efectos jurídicos. Los tratados reciben varios tipos de denominación como: Protocolo, acta, convenio, compromiso, pacto, entre otros. Para el derecho internacional cualquiera sea la denominación que asuma el tratado, éste mantiene su validez y efecto jurídico. (Ruiz Figueroa, s.f.)

<sup>17</sup> Por ello, la convención de Viena del 23 de mayo de 1969 en su artículo 2, inciso 1, literal a) nos prescribe que: “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

<sup>18</sup> Aprobada por el Perú el 9 de diciembre de 1959 con resolución legislativa N° 13.282. (Refworld, s.f.).

iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia deben, comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Este artículo es un precedente para la presente investigación, porque las personas humanas nacemos libres, es decir, que no dependemos de otras personas u autorización para realizar nuestras actividades diarias. La excepción es el mandamiento expreso de un juez establecido en una resolución firme y debidamente motivada. Somos iguales en dignidad y derechos, es decir, tenemos los mismos derechos que las demás personas, somos dignos siendo; este un criterio de igualdad entre las personas siempre y cuando se respete el estado de derecho. De esta manera cualquier persona que resulte ser directamente ofendido por el delito de homicidio tiene el derecho de solicitar una pensión anticipada de alimentos para cubrir las necesidades imprescindibles de su subsistencia. Tal requerimiento consecuentemente de la comisión de un hecho punible con un resultado dañoso a personas dependientes del victimado, y que ese resultado dañoso es no poder sustentarse, siendo esta la razón principal al ser retribuida vía pensión anticipada de alimentos. Caso contrario afectaría la dignidad de la persona humana al no poder tener acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, para poder garantizar el derecho alimentario.

Asimismo, en su artículo 2 establece: “Toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de

raza, color, sexo, idioma, religión, condición política o cualquier índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento a cualquier otra condición”.

Toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna. Es decir, que para poder tener acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, y requerir una pensión de alimentos cuando resulte ser directamente ofendido por el delito de homicidio, lo puede solicitar cualquier persona sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, condición política o cualquier índole, posición económica, nacimiento a cualquier otra condición. Puesto que efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, garantizados por la presente declaración de los derechos fundamentales, hace merecedores a las personas legitimadas para requerir pensión anticipada de alimentos, cuando resulte ser directamente ofendido; sin discriminación alguna.

### **2.1.2. Convención sobre los derechos del niño.**

La convención sobre los derechos del niño fue adoptada por el Perú<sup>19</sup>, ésta reconoce los derechos de los niños, por ello se puede considerar lo dicho por la Comisión Presidencial de la política del Ejecutivo en

---

<sup>19</sup> La convención de los derechos del niño fue ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990. (Defensoría del pueblo, 2014).

materia de Derechos Humanos-COPREDEH (2011, p.14), quien considera que esta convención reconoce la dignidad intrínseca de las personas, recoge los valores que inspirados por la Declaración de los Derechos Humanos-DUDH-y proclama que toda persona tienen derechos, sin discriminación alguna, incluyendo desde luego a niños y niñas.

De esta manera, resulta ser relevante para la presente investigación por lo expuesto en los siguientes artículos:

La convención sobre los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989 en su artículo 2 inciso 1 establece:

Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole[...] étnico o social, posición económica[...]

Este artículo establece que no existe distinción alguna para los niños(as). Los estados partes se comprometen a garantizar sus derechos fundamentales. Si bien es cierto no establece de manera directa que los menores pueden requerir pensión anticipada de alimentos, pero del presente artículo se puede deducir que los derechos del niño deben ser respetados dentro de la jurisdicción. Por ello si un menor de edad resulta

ser directamente ofendido; se tendrá que tener en cuenta el artículo en mención en cumplimiento a esta convención. Además del interés superior del menor que nos hace referencia en el próximo artículo citado.

Asimismo el artículo 3 inciso 1 establece que,

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor<sup>20</sup>.

Se puede considerar lo dicho por la Comisión Presidencial de la política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos-COPREDEH (2011, p.17), que prescribe en el artículo 3 el cual dispone que toda estructura del estado se relaciona con el tema de la niñez y esté guiada por el principio de derecho de familia el interés superior del niño. Siendo el principio rector que guía la convención, el cual se identifica con todos los derechos en conjunto de la convención, y debe primar sobre

---

<sup>20</sup> Por ello, “Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas, no tienen capacidad para hacerlo”. (Unicef, 2006, p.10).

cualquier consideración de índole cultural o beneficio colectivo y que tienen que tener las autoridades administrativas, órganos legislativos y tribunales.

### **2.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada pacto de San José de Costa Rica.**

De esta convención firmada y ratificada por el Perú<sup>21</sup>, se puede desglosar que, consagra la protección de la familia por la sociedad y el estado, los derechos de los niños bajo el principio del interés superior, la igualdad ante la ley y la protección judicial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 en su artículo 17 inciso 1 establece: “La familia es el elemento natural fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado”. Asimismo, el artículo 19 establece: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado”, además el artículo 24 establece: “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de ley”, también el artículo 25 establece:

---

<sup>21</sup> Fue firmada el 27 de julio de 1977 y ratificada el 7 de diciembre de 1978. (Departamento de Derecho Internacional, 2018).

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Es así que, esta convención establece protección de la familia por la sociedad y el estado, los derechos de los niños bajo el principio del interés superior, la igualdad ante la ley y la protección judicial, como derechos humanos, es decir inherentes a las personas, siendo de obligatorio cumplimiento para los estados partes.

Esta tiene relevancia para la presente investigación, toda vez que, reviste de protección jurídica a las personas mediante recursos efectivos. Además mediante ello se puede desglosar el derecho alimentario, bajo el criterio de la protección familiar e interés superior del niño, revestidos de protección jurídica, para poder petitionar pensión anticipada de alimentos en favor de los directamente ofendidos por el delito de homicidio.

## **2.2. Instrumentos jurídicos nacionales sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio.**

El presente acápite de la investigación hace referencia a instrumentos jurídicos nacionales sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio. Para poder analizar estos instrumentos jurídicos se tiene en cuenta las fuentes de la obligación alimentaria, si queremos dar una aproximación a estas fuentes, se puede considerar lo dicho por (Canales Torres , 2013, p.14), quien considera que la obligación alimentaria surge de la fuente principal que es la **ley**.

Por ello, “Este requisito subjetivo impone la prestación alimentaria respecto de todas y cada una de las personas que expresamente la ley obliga prestar alimentos” (Canales Torres , 2013, p. 14)

Es así que la obligación alimentaria que planteamos en la presente investigación tiene como finalidad resarcir el daño causado, ya que parte esta obligación a consecuencia de un hecho punible (homicidio), y a su vez es regulada por la ley como delito y además resarcir el daño mediante la pensión anticipada de alimentos tal como lo establece el artículo 314 del nuevo código procesal penal.

Es de suma importancia lo que manifiesta la casación N° 4276-01/ICA, pues nos deja en claro las condiciones para ejercer el derecho de alimentos la cual menciona:

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, en mención a estas tres condiciones el juez debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado. (Casación N° 4276-01/ICA, 2002, p. 9223-9224)

### **2.2.1. Código procesal civil peruano 1984.**

Si bien es cierto el código procesal civil es de aplicación supletoria. En este sentido si bien es cierto no se hace referencia estrictamente a la pensión anticipada de alimentos por el delito de homicidio. Sin embargo, se ve reflejado la existencia de incoar pretensión de alimentos vía proceso sumarísimo. También mediante una medida cautelar de conformidad con el artículo 675 se puede solicitar asignación anticipada de alimentos, en donde el estado ha adoptado los medios jurídicos para garantizar este derecho fundamental, y brindar tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.2.2. Código procesal penal 1991**

Este código es el principal fundamento de la presente investigación, ya que se toma en cuenta el artículo 314 referido a la pensión anticipada de alimentos. Del análisis hemos logrado determinar el criterio adoptado por los fiscales para no solicitar pensión anticipada de alimentos en

favor de los directamente ofendidos por el delito de homicidio. Así mismo cabe mencionar en este artículo se da facultades a los legitimados para solicitar dicho requerimiento, y a los jueces que bajo el criterio del derecho poder conceder el mismo. Por ello, *“En los delitos de Homicidio [...], el juez a solicitud de la parte legitimada impondrá una pensión de alimentos para los directamente ofendidos que como consecuencia del hecho punible perpetrado en su agravio se encuentran imposibilitados de obtener el sustento para sus necesidades”*. (Artículo 314 inciso 1).

Asimismo, *“el juez señalará el monto de la asignación que el imputado u el tercero civil ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establece en la sentencia firme”*. (Artículo 314 inciso 2).

### **2.3. Legislación comparada sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio.**

La pensión anticipada de alimentos se regula dentro de un ordenamiento jurídico determinado como se establece en el ordenamiento jurídico peruano en el artículo 314 del nuevo código procesal penal, es así que en la presente investigación se ha realizado una exhaustiva búsqueda sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio en el derecho comparado. Sin embargo, no se ha encontrado regulado la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio, pero si se ha encontrado en pensión anticipada de

alimentos en materia civil siendo esta relevante toda vez que es de **aplicación supletoria** el código civil para el derecho penal, es así que plasmamos la información encontrada específicamente en la materia civil, mas no en materia penal, como a continuación detallamos.

### **2.3.1. Legislación Mexicana.**

La presente investigación toma en cuenta a México como parte del estudio sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio. Sin embargo dicho país no presenta regulación alguna sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio. Es así que traemos en acotación lo que establece el código civil federal de dicho país, toda vez que a pesar de no regular la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio, no deja al libre albedrio el derecho alimentario ya que le da regulación mediante su código federal en el artículo 311 brindando una vasta protección.

El Código Civil Federal Mexicano de 1932, respecto de los alimentos establece “Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia” (Artículo 311).

En este orden de ideas se identifica que la legislación Mexicana hace referencia a pensión de alimentos haciendo una definición. Sin

embargo, no se ha podido identificar la existencia de la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio. También de la nula existencia de la medida cautelar materia de estudio por parte de otras legislaciones. Es decir esta medida cautelar solo está regulada hasta la fecha en el ordenamiento jurídico peruano.

## **CAPITULO III**

### **ESTUDIO DOCTRINAL**

#### **3. Pensión anticipada de alimentos, medidas de coerción, medidas reales, legitimados, trámite, determinación del monto.**

La pensión anticipada de alimentos tiene como finalidad resarcir el daño causado, cuando los directamente ofendidos han quedado en desamparo y no pueden solventarse por sí solos, a consecuencia del hecho punible es que se causó este estado de insolvencia alimentaria.

Este punto es de suma importancia lo que manifiesta Gálvez Villegas, pues nos deja en claro la idea de la pretensión resarcitoria como consecuencia de un hecho punible:

Cuando con la comisión del delito se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge por lado la pretensión punitiva del estado y, por otro, la pretensión particular para que se le repare el daño sufrido. Esta última pretensión será satisfecha mediante la atribución de responsabilidad civil en el proceso penal. De este modo, se determinará la obligación del agente del delito o del tercero civil de reparar el daño y, simultáneamente, determinará el derecho del afectado a obtener una debida reparación [...].  
(Gálvez Villegas, p. 184)

Lo que se busca es reparar el daño causado por el delito. Mediante la atribución de responsabilidad civil, es por ello que en este capítulo se desprende aspectos doctrinarios respecto de la pensión anticipada de alimentos, teniendo en cuenta instituciones jurídicas respecto del ordenamiento jurídico normativo y aspectos procesales que regulan para el desarrollo de la pensión anticipada de alimentos, afianzado por la doctrina, de la siguiente manera.

### **3.1. Medidas de coerción.**

Es de suma importancia lo que manifiesta Cáceres Julca y Luna Hernández, pues nos deja en claro la idea jurídica de medidas coercitivas, ya que las medidas reales se encuentran dentro de ellas:

Las medidas coercitivas que cautelan las consecuencias civiles *ex delicto* tienen por finalidad asegurar, conservar y/o custodiar el patrimonio del imputado por el tercero civil responsable proyectándose al cumplimiento de las obligaciones patrimoniales en caso de una posible sentencia condenatoria [...] (Cáceres Julca & Luna Hernández, 2002, p. 408).

Las medidas de coerción procesal son mecanismos para asegurar la pretensión. En nuestro ordenamiento jurídico encontramos medidas de coerción personales y reales, siendo las primeras las que afectan directamente la libertad personal del investigado como por ejemplo la detención, prisión preventiva, comparecencia, internación preventiva, impedimento de salida, etc. Por otro lado las reales afectan directamente

el patrimonio y la posesión como por ejemplo el embargo, desalojo, incautación etc. *En este orden de ideas nuestra tema materia de investigación tiene un acepción jurídica de medida de coerción, identificada específicamente como una medida de coerción real.* Además es menester hacer mención que las medidas reales es desarrollada ampliamente por la doctrina como también por sistemas jurídicos nacionales tal es el caso del acuerdo plenario N° 07– 2010/CJ – 116 del 16 de diciembre del 2010, el cual es desarrollado en el acápite siguiente.

### **3.1.1. Medidas Reales.**

ACUERDO PLENARIO N° 07– 2010/CJ – 116 del 16 de diciembre del 2010 señale en su décimo sexo que:

“las medidas de coerción reales son actos de autoridad plasmados en una resolución jurisdiccional y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal. (ACUERDO PLENARIO N° 07– 2010/CJ – 116, 2010,p.5).

Las medidas de coerción real aseguran las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. En este orden de ideas este plenario resulta ser muy importante en la presente investigación porque la pensión anticipada de alimentos es una medida cautelar real, y asegurara las consecuencias económicas del delito, como es resarcir el daño causado, ya que forma parte de la reparación civil.

#### ***3.1.1.1. Pensión anticipada.***

La pensión anticipada es una medida cautelar que busca asegurar la pretensión respecto de la pensión de alimentos a favor de los directamente ofendidos, por ello Cáceres Julca & Luna Hernández nos explica que “La pensión de alimentos provisorios tiende a cubrir las necesidades imprescindibles de los afectados durante el lapso de tiempo que dure la sustanciación del proceso en el que se habrá de fijar la responsabilidad penal”. (2002, p.432).

Por otro lado se tiene en cuenta que solo se puede solicitar esta pensión anticipada de alimentos ante el estado de necesidad, es decir, que no puedan tener sustento propio como consecuencia del hecho punible es por ello que se puede considerar lo dicho por Neyra

Flores (2010, p. 494), quien considera que el nuevo código procesal penal, **ha previsto la pensión anticipada de alimentos en el ámbito de la medidas reales preventivas**, cuando los efectos perjudiciales del delito configuran un estado de necesidad, concretizando en la incapacidad de los ofendidos, para solventar sus gastos alimenticios.

### **3.2. Legitimados para solicitar pensión anticipada de alimentos.**

#### **3.2.1. Ministerio Público.**

El ministerio público se encuentra legitimado para solicitar esta pensión anticipada de alimentos, en merito a sus funciones se puede desglosar las más importantes funciones estrechamente relacionadas con la presente investigación, siendo las siguientes:

- a) Defender la legalidad, de los derechos fundamentales de las personas y de los intereses públicos tutelados por el derecho, así como los intereses difusos.
- b) Velar por la prevención del delito.
- c) Defender a la familia, niños, adolescentes e incapaces, ausentes, así como el interés social.

- d) Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
- e) Velar por la reparación civil del delito.

Las funciones antes descritas tienen relación con la presente investigación, puesto que el ministerio público tiene la potestad de solicitar la pensión anticipada de alimentos, cuando no se haya constituido el actor civil. Es decir, cuando sucede esta circunstancia tiene la obligatoriedad a través de sus funciones no tan solo de demostrar la responsabilidad del imputado, sino también de demostrar el estado de necesidad de los directamente ofendidos y que no pueden solventar su subsistencia por sí mismos para poder incoar pensión anticipada de alimentos, puesto que forma parte de la reparación civil.

### **3.2.2. Actor civil.**

Actor civil se apersona al proceso, solamente respecto de la reparación civil, es decir, sus medios probatorios debe estar enfocado solo a demostrar que el resarcimiento sea posible, intercediendo de manera facultativa por parte del agraviado, por ello, Gálvez Villegas hace notar que “el titular de la pretensión resarcitoria es el agraviado por el delito, comprendiéndose a los directamente perjudicados por la acción

delictiva, a sus sucesores en caso de que fallecieran” (p. 184). Es así que los directamente ofendidos pueden incoar la reparación civil, comprendiéndose dentro de ella la pensión anticipada de alimentos, puesto que forma parte de la reparación civil y por consiguiente la pensión anticipada de alimentos y la reparación civil reparan el daño causado. En líneas generales se establece que la pensión anticipada de alimentos es una pretensión resarcitoria del daño causado, como consecuencia de una indefensión alimentaria al no poder sustentarse por sí solos.

la pretensión resarcitoria puede ser transferible, es decir que la reparación civil, se puede transferir a los sucesores de este derecho, además que jurídicamente cabe tal posibilidad, pero esta titularidad de la pensión anticipada de alimentos solo puede darse en los supuestos de estado de necesidad, como consecuencia de un daño ocasionado generado por el delito de homicidio, y que este a su vez deja en un estado de indefensión a los directamente ofendidos, como es el caso que una persona no haya sido sustento familiar y deja hijos menores de edad en la orfandad, debiéndose tener en cuenta principios jurídicos como es en el derecho de familia el *interés superior del menor*, pero también se puede dar el caso de hijos mayores de edad

incapaces, cuando estos adolezcan alguna enfermedad física o mental que dificulte su sustento propio.

Es por ello que de manera facultativa puede interceder el actor civil para solicitar la pensión anticipada de alimentos, respecto al actor civil es de suma importancia lo que manifiesta Cubas Villanueva como se citó en Cáceres Julca & Iparraguirre, pues nos deja en claro la idea jurídica del actor civil:

[...] el actor civil interviene en el proceso, sólo para acreditar **los hechos, los daños y los perjuicios** que le hayan ocasionado. **Este es el límite que tiene.** En este sentido el actor civil podrá durante el proceso promover incidentes sobre cuestiones que afecten su derecho, intervenir en los actos de investigación que realice el Ministerio Público, presentar la prueba necesaria, no solo para demostrar el daño sufrido, sino que, además ayudar a probar la existencia del delito y la culpabilidad del imputado. (Cáceres Julca & Iparraguirre, 2010. p, 185)

### 3.3. Directamente ofendidos.

Los solicitantes de la pensión anticipada de alimentos son los llamados directamente ofendidos. Deberán de acreditar que han quedado imposibilitados los medios para sustentar sus necesidades básicas, ya que si no pueden cubrir su alimentación y se encuentran en un estado de indefensión que correría en riesgo su salud y hasta podrían morir, toda vez que no pueden solventarse por sí solos.

Se puede identificar quienes son los legitimados para solicitar pensión anticipada de alimentos, se puede considerar lo dicho por (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios & Castro Trigos, 2010, p. 634), quienes consideran que solo podrán ser beneficiados con la pensión anticipada de alimentos, las personas que estén legitimadas para solicitar alimentos del agraviado o víctima del delito; así en el caso de homicidio **los hijos menores o mayores incapaces** del agraviado que carezcan de los recursos económicos para solventar su propia subsistencia.

A partir de los argumentos antes mencionados se pueden identificar que son directamente ofendidos los siguientes:

- Hijos menores incapaces
- Hijos mayores incapaces.

### **3.4. Legitimados para dar pensión anticipada de alimentos.**

Existe legitimación ante la comisión de un hecho delictivo, en primer lugar se encuentra el imputado quien es la persona que responde respecto de la sanción penal como también de la sanción civil (cuya finalidad es resarcir el daño ocasionado), por otro lado está el tercero civil que es la persona natural o jurídica que responde exclusivamente de la reparación civil, la cual puede ser solventada de manera solidaria con el imputado.

#### **3.4.1. Imputado.**

Aquella persona natural responde de la comisión del hecho delictivo como también respecto de la reparación civil, en este orden de ideas es de suma importancia lo que manifiesta Aranguña Fanego, pues nos deja en claro la idea de la obligación de resarcir:

[...] la responsabilidad civil directa se funda en el propio hacer u omitir culpable que constituye la causa o la condición del resultado dañoso y, por ende, tratándose de responsabilidad civil derivada del delito, la obligación de resarcir viene atribuida directamente por ley a los criminales responsables. (1991, p. 222)

Se puede desglosar de este acápite, el imputado es el responsable de resarcir el daño ocasionado. Además esta condición pueden ser meritorio de resarcir por los autores, cómplices, participes, quienes son solidarios con el tercero civilmente responsable, pues estos en un proceso penal cumplen la condición de imputados.

#### **3.4.2. Tercero civil.**

El tercero civil es aquella persona natural o jurídica, quien se encuentra dentro de una responsabilidad solidaria respecto de la reparación civil fijada en la sentencia al imputado.

En este punto es de suma importancia lo que manifiesta Cáceres Julca & Iparraguirre, pues nos deja en claro la idea jurídica de Actor civil:

El responsable civil, es aquel que está obligado a la restitución o el resarcimiento del daño por el hecho imputado. Sobre el particular ARMENTA DEU, haciendo precisiones sobre el Código Procesal Español y concordado con el Código Español y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nos aclara que existen dos responsables civiles. (Cáceres Julca & Iparraguirre, 2010, p. 190).

El primero, sería el **responsable civil directo**, que es el autor del hecho punible, cuya responsabilidad nace directamente del ilícito cometido, quien está acompañado por personas no responsables criminalmente, más si responsables civiles y de modo directo, tales como las aseguradoras, o el que por título lucrativo hubiera participado en los efectos de un delito o falta (cómplice), que resulta obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación, etc. (Cáceres Julca & Iparraguirre, 2010, p. 190).

Segundo, se considera que el responsable civil **subsidiario**, sería la persona diferente del responsable directo, que ante la insolvencia de éste responde de las consecuencias civiles del hecho delictivo. Considera, que dentro de este rubro están: Los padres, tutores, personas naturales y jurídicas de los medios de comunicación en los delitos o faltas cometidos utilizando tales medios, salvo en casos de injuria y calumnia, en las que la responsabilidad civil es solidaria y no simplemente subsidiaria [...]. (Cáceres Julca & Iparraguirre, 2010, p. 190).

### 3.5. **Momento en que surge la pensión anticipada de alimentos.**

Cuando hablamos del derecho alimentario cuya pretensión ha sido sustanciada jurídicamente, se tiene que tener en cuenta el momento en que surge tal obligación. El momento en que se tiene que tener en cuenta para la afectividad de la obligación jurídicamente establecida en el ordenamiento jurídico y sustanciado por la doctrina, cuyo objetivo es colegir el surgimiento de la obligación alimentaria.

Es por ello que se puede considerar lo dicho por Cáceres Julca & Luna Hernández (2002, p. 433), quien considera que la cuota fijada por la resolución judicial comenzará a regir desde el primer momento en que el alimentante fue notificado de la resolución judicial, **las cuotas ya pagadas como pensión anticipada de alimentos serán descontados en la sentencia**, mientras se determina la responsabilidad penal conforme lo establece el artículo 314 inc. 2 del CPP.

Teniendo en cuenta que la pensión anticipada de alimentos forma parte de la reparación civil, estamos de acuerdo con lo expresado en el acápite anterior, ya que estamos hablando estrictamente de una medida cautelar resarcitoria, y su naturaleza es cubrir necesidades imprescindibles de alimentos a consecuencia del daño causado, y ésta al ser parte de la reparación civil deberá ser restada de la misma cuando se fije en la

sentencia junto con la responsabilidad de agente. Por ello, “Al constituirse la pensión alimenticia que es una medida cautelar, su abono debe ser tomado en cuenta en la firmeza de la sentencia judicial, a efectos de ser descontada, ya que se trata de una pensión por adelantado”. (Neyra Flores, 2010, p. 494).

### **3.6. Determinación del monto.**

En este punto es de suma importancia lo que manifiesta Cáceres Julca & Luna Hernández, pues nos deja en claro la idea jurídica de la determinación del monto:

Para determinarse el monto de la cuota provisional de anticipo de alimentos debe tenerse en cuenta su finalidad que es permitir afrontar los gastos necesarios imprescindibles durante la tramitación del proceso, por lo que no corresponde, proceder por puro arbitrio a la fijación de la cuota provisional de alimentos, sino acorde de las circunstancias de la causa, bien que apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables. (2002, p. 432)

Respecto a la determinación del monto se tiene en cuenta aspectos jurídicos referidos a gastos durante la tramitación del proceso. Es decir gastos impostergables, dada la naturaleza del momento circunstanciado no sea posible de aplazarlo, puesto que existe una ponderación de

derechos que deberá de ser satisfechos mediante el resarcimiento del daño ocasionado, es decir mediante la valoración del daño.

### **3.7. Incertidumbres jurídicas respecto de la pensión de alimentos.**

#### **3.7.1. Supuesto de declararse inocente o sobreseerse el caso.**

Existen incertidumbres jurídicas respecto de encontrarse en el supuesto del cumplimiento de la pensión anticipada de alimentos. Dado el avance del proceso y de la sustanciación dada durante el trámite de este, y llegando a tener una sentencia que determine que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que acompaña al imputado o se haya dictado auto de sobreseimiento, en este punto es de suma importancia lo que manifiesta Neyra Flores, pues nos deja en claro que pasaría en los supuestos antes mencionados:

Sin embargo, en el caso de acreditarse con pruebas, en el curso del proceso penal, que el imputado es inocente o mediando un auto de sobreseimiento y así se plasma en la sentencia judicial, deberá proceder conforme lo prescrito en el art. 767° del código procesal civil, es decir, el sujeto beneficiado con la pensión alimenticia, deberá devolver la suma percibida más el interés legal. (Neyra Flores, 2010, p. 494).

La tesis que planteamos tiene aspectos relevantes respecto a incertidumbres jurídicas que pueda ocasionar mediante el requerimiento de la pensión anticipada de alimentos. Sin embargo nos da alternativas de aplicación supletoria del código procesal civil. Es así que específicamente al declararse inocente el imputado o sobreseerse el caso se deberá proceder mediante el artículo 767 del CPC.

**CAPITULO IV**

**ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES DE LAS  
FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVA  
DE CAJAMARCA CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR  
EL REQUERIMIENTO DE LA PENSIÓN ANTICIPADA  
DE ALIMENTOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO DE  
LOS AÑOS 2015-2016 Y MUESTREO.**

**4.1. Resultados del análisis de carpetas fiscales.**

En el presente capítulo, se van a extraer datos a partir del análisis de las carpetas fiscales que contienen información sobre el delito de homicidio. Los resultados que muestran hacen referencia a la inexistencia de requerimientos de pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio de los años 2015-2016. Se ha obtenido información de la existencia de delitos de homicidio, las cuales ha sido objeto de investigación por parte de las tres fiscalías corporativas de Cajamarca. Se puede advertir la existencia de 15 procesos que contienen sentencia del delito de homicidio que conforman el 100% de carpetas con sentencia sobre el delito de homicidio.

Nuestra muestra está dirigida al estudio de 60% de carpetas fiscales sobre el delito de homicidio que a la actualidad contiene sentencia.

**Resulta menester establecer datos principales de los carpetas fiscales para poder llegar a los objetivos de la investigación, partiendo del conocimiento de las carpetas analizadas y del contenido que este proporcional a la presente investigación.**

Tabla N° 2

*Tabla matriz de carpetas fiscales analizadas sobre el delito de homicidio 2015-2016.*

<b>Fiscalía</b>	<b>N° De carpeta analizada</b>	<b>Estado del proceso</b>	<b>Delito</b>
<b>Primera fiscalía</b>	252-2015	SENTENCIA	Homicidio culposo y lesiones culposas graves.
	1514-2015	SENTENCIA	Homicidio culposo
	600-2016	SENTENCIA	Homicidio simple (tentativa).
<b>SEGUNDA FISCALIA</b>	2217-2016	SENTENCIA	Homicidio culposo

	1868-2016	SENTENCIA	Homicidio culposo
	2180-2016	SENTENCIA	Feminicidio
<b>TERCERA FISCALÍA</b>	1830-2015	SENTENCIA	Homicidio culposo
	1287-2016	SENTENCIA	Feminicidio
	1808-2016	SENTENCIA	Homicidio simple

NOTA. Fuente. Elaboración propia, información recopilada de las carpetas fiscales analizadas.

La tabla precedente tiene como objetivo hacer referencia en su máxima expresión las carpetas fiscales objeto de estudio para la presente investigación. Estas han sido obtenidas de las tres fiscalías corporativas penales de Cajamarca, la cual de manera sistematizada nos ayuda a identificar cuáles son las carpetas de estudio por el delito de homicidio que contiene sentencia. Las carpetas en mención nos llevaron a cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación ya que el análisis está enfocada en el análisis de la pensión anticipada de alimentos las que nos ayudaran a realizar de manera satisfactoria la presente investigación.

#### **4.1.1. Resultados generales.**

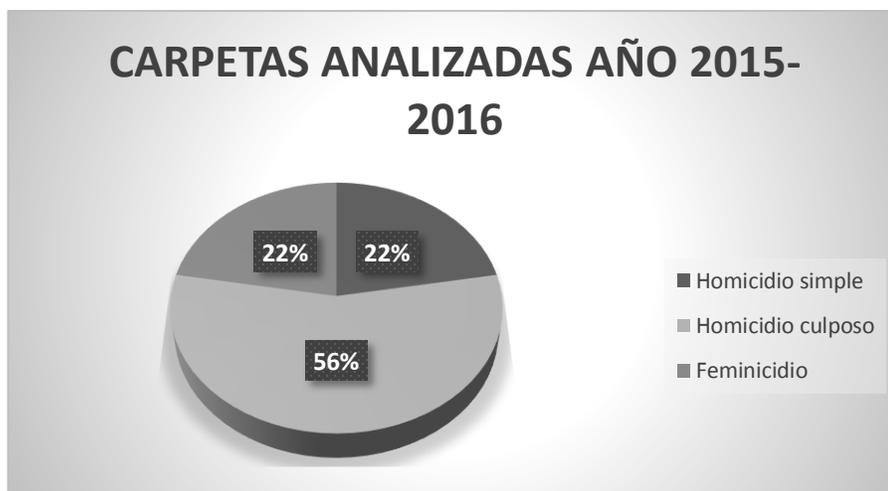
Se puede advertir una situación alarmante respecto de las carpetas fiscales, porque del análisis se ha evidenciado la existencia de 169

investigaciones a cargo de las tres fiscalías corporativas de Cajamarca información brindada por el área de indicadores del Ministerio Público-Cajamarca (ANEXO 2) de los años 2015-2016, las cuales solamente han tenido sentencia 15 investigaciones, es decir que hay graves deficiencias por parte de las fiscalías corporativas del distrito fiscal de Cajamarca.

A continuación, se da a conocer los resultados realizados en la presente investigación, teniendo en cuenta el propósito de la investigación: Razones jurídicas de las fiscalías corporativas de Cajamarca para no solicitar pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio en los años 2015-2016. Cuyos resultados se interpretan y se contrastan de acuerdo al análisis de las carpetas fiscales mediante la observación documental, la ficha y libreta de apuntes.

Gráfico N° 1.

*Porcentaje de carpetas fiscales analizadas sobre pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio 2015-2016.*



Nota: Fuente. Elaboración propia, información recopilada de las carpetas fiscales analizadas.

Una de las principales funciones que atribuye el nuevo código procesal penal al fiscal es de tipificar el delito. Es decir, describir las acciones u omisiones que en nuestro sistema jurídico peruano está considerado como delito (en otras palabras adecuar una conducta a un tipo penal).

Es por ello que el presente gráfico advierte el porcentaje de carpetas sobre el delito de homicidio (delito contra la vida el cuerpo y la salud) representado por el 100% de nuestra muestra, en las modalidades siguientes.

Con respecto a **homicidio simple**<sup>22</sup> es un 22% representado por dos carpetas fiscales, **homicidio culposo**<sup>23</sup> es 56% representado por 5 carpetas fiscales y **feminicidio**<sup>24</sup> es 22 % representado por 2 carpetas fiscales, de tal forma que estos representa el 100% de las carpetas que han tenido sentencia en los años 2015-2016 en las tres fiscalías corporativas del distrito fiscal de Cajamarca .

---

<sup>22</sup> El Código penal peruano de 1991 respecto del homicidio simple prescribe: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” (Artículo 106)

<sup>23</sup> El Código penal peruano de 1991 respecto del homicidio culposo prescribe “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

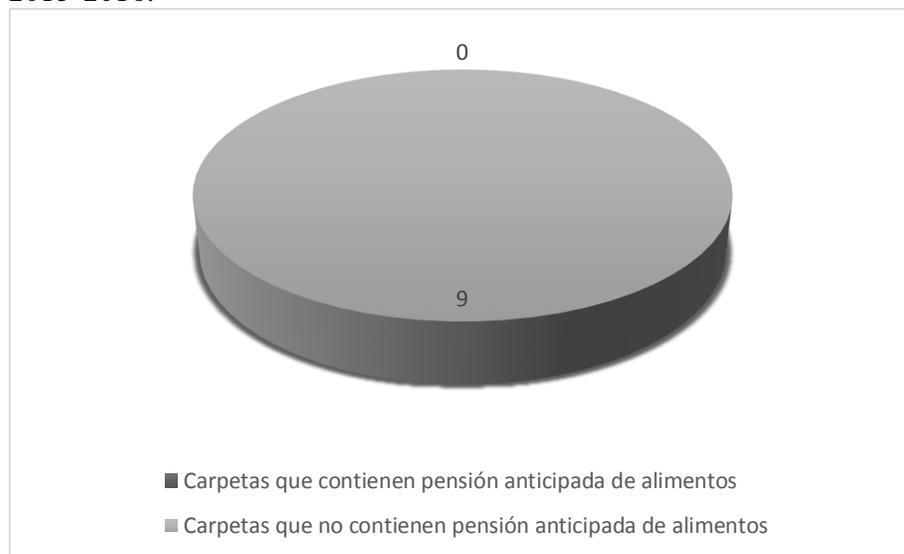
“La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de la profesión; de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho”.

[...](Artículo 111)

<sup>24</sup> El Código penal peruano de 1991 respecto del feminicidio prescribe: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal [...](Artículo 108-B)

Gráfico N° 2

*Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual no se ha solicitado pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio 2015-2016.*



Nota: Fuente. Elaboración propia, información recopilada de las carpetas fiscales analizadas.

Se puede advertir del gráfico precedente que en ninguna de las causas sobre el delito de homicidio que ha tenido conocimiento las fiscalías corporativas de Cajamarca refleja la inexistencia de requerimiento de pensión anticipada de alimentos y los alcances que pudiese tener.

El Ministerio Público teniendo la oportunidad de solicitarlo desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la sentencia, no ha realizado tal requerimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta que la pensión anticipada de alimentos en el supuesto de ser requerida, es restada del monto de la reparación civil plasmada en la sentencia. Es por ello que resulta menester hacer mención que en las carpetas fiscales si

se ha solicitado reparación civil por parte del Ministerio Público en todos los casos que ha actuado como actor civil.

Gráfico N° 3.

*Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual se ha solicitado reparación civil, tanto por el ministerio público como por el actor civil.*



Nota: Fuente. Elaboración propia, información recopilada de las carpetas fiscales analizadas.

Según lo expresado por la doctrina la pensión anticipada de alimentos forma parte de la reparación civil. Además los dos resarcan el daño causado a consecuencia de la comisión de un hecho punible como es en esta investigación el delito de homicidio.

Teniendo como punto de partida el análisis de carpetas fiscales, resulta ser de vital importancia hacer referencia respecto de la reparación civil.

Se advierte del gráfico precedente que el Ministerio Público ha solicitado reparación civil en seis carpetas que representan el 60%, es

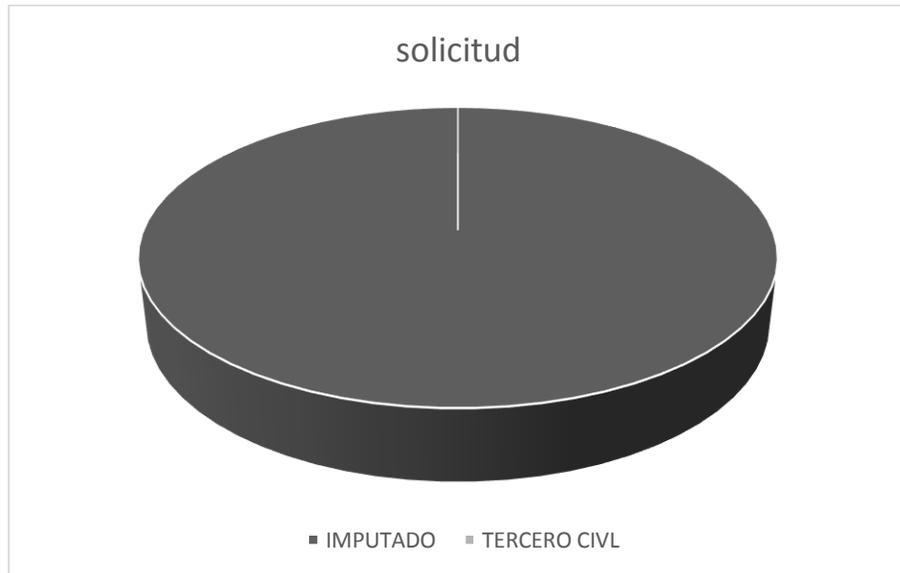
decir que ha requerido cuando hay ausencia de actor civil, siempre y cuando no se haya constituido en actor civil la parte agraviada. Por otro lado se puede observar que el actor civil ha solicitado reparación civil en dos carpetas que representan el 22 %. Sin embargo, también existen pronunciamientos por parte de la fiscalía respecto de la reparación civil, donde se advierte la exigencia de una transacción extrajudicial que representa el 11% de las carpetas analizadas.

Es así que se advierte de las carpetas fiscales, la firme convicción de resarcir el daño causado mediante la solicitud de reparación civil como la de una transacción extrajudicial; cuyo objetivo es resarcir el daño causado. Lo que se evidencia en la tabla precedente es la aplicabilidad del artículo 92 del Código Penal respecto de la reparación civil.

La reparación civil pone a la víctima o al agraviado en una situación similar a la que tenía anteriormente de producirse el daño. En esta línea de ideas, los agraviados que son directamente ofendidos pueden incoar dicha pretensión en contra del imputado que responderá ante la comisión de un hecho delictivo; como también responde respecto de la reparación civil para resarcir el daño causado. Además el tercero civil responde exclusivamente respecto del resarcimiento de daño causado. Además ambos son solidarios respecto de la reparación.

Gráfico N° 4

*Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual se ha solicitado reparación civil, en contra del imputado y tercero civilmente responsable.*



Nota: Fuente. Elaboración propia, información recopilada de las carpetas fiscales analizadas.

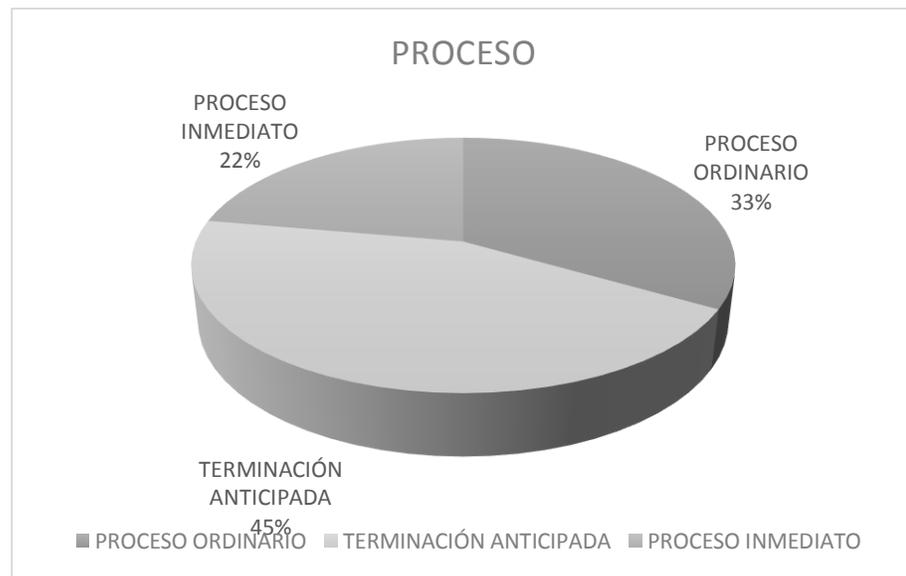
Se evidencia del gráfico precedente la existencia de solicitudes de reparación civil en 9 carpetas en favor del agraviado o los agraviados para que sea cumplido por el imputado. Sin embargo, no hay requerimiento de solicitudes de reparación civil para que cumpla el tercero civilmente responsable.

En este sentido se puede advertir que existe requerimiento solo para que cumpla con reparar el daño causado el imputado. Sin embargo, no se puede dejar de lado que las carpetas fiscales muestran la intención de

resarcir el daño causado por consecuencias jurídicas de un delito (homicidio) a través de la reparación civil.

Gráfico N° 5

*Porcentaje de análisis de carpetas fiscales en el cual se muestra el proceso penal ordinario, terminación anticipada y proceso inmediato.*



Nota: Fuente. Elaboración propia, información recopilada de las carpetas fiscales analizadas.

Se puede dilucidar del gráfico precedente que el Ministerio Público realiza dentro de sus facultades la investigación. Además encuadra un tipo penal de acuerdo a las características del delito. De esta manera se ha podido identificar la existencia de **procesos comunes u ordinarios**<sup>25</sup> que comprende tres procesos que representan el 33% de las carpetas objeto de estudio, es así que en estos procesos cabe la posibilidad

<sup>25</sup> Comprende tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.

irrestricada de requerir pensión anticipada de alimentos de conformidad con el artículo 314 del Código Procesal Penal respecto de la pensión anticipada de alimentos. Por otro lado se tiene presente el **proceso inmediato**<sup>26</sup> del cual hemos identificado dos procesos representados por 22% de las carpetas objeto de estudio, sin embargo dada la naturaleza de este proceso inmediato sería imposible solicitarlo en este proceso por la proximidad a tener una sentencia pronta. Finalmente se puede advertir de la existencia de **proceso de terminación anticipada**<sup>27</sup> en el que se puede advertir la existencia de cuatro carpetas que representan el 45 % de las carpetas estudiadas, en cuyo caso también es nula la posibilidad de solicitarlo pensión anticipada de alimentos cuando se da este proceso.

#### **4.1.1.1. Análisis de variables**

Respecto al análisis de las carpetas fiscales presentamos a continuación, el criterio jurídico de los fiscales, que se encuentran reflejados y contrastados mediante el estudio de las causas que ha tenido conocimiento las fiscalías corporativas de Cajamarca, tomando como punto de partida de contrastación

---

<sup>26</sup> Representado por la fuente normativa artículo 446 al 448 del nuevo código procesal penal.

Tiene que cumplir con tres supuestos: flagrante delito, confesión sincera y existencia de suficientes elementos de convicción reunidos durante las diligencias preliminares.

<sup>27</sup> Representado por la fuente normativa artículo 468 al 471 del nuevo código procesal penal

Proceso especial que procede a iniciativa del fiscal o el imputado.

de la hipótesis y de las variables y al aporte científico de la investigación.

a) Respecto de la primera variable: Razones jurídicas de la no solicitud de pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio.

- **Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado.**

Los fiscales al tener en investigación una causa, paulatinamente al realizar el análisis parten de perspectivas eminentemente represivas, esto es, buscar la responsabilidad penal del investigado, atribuyendo de acuerdo a sus facultades el requerimiento de acusación ante el juez de la investigación preparatoria, respecto de la responsabilidad penal, como también de la reparación civil. Por consiguiente se ha identificado del análisis de las carpetas fiscales que en ninguna de las causas que tienen sentencia no solicitan requerimiento de pensión anticipada de alimentos, ya que está enfocada en demostrar la

responsabilidad penal atribuible al imputado. Dejando de lado pronunciamiento expreso de los directamente ofendidos con respecto al desamparo mientras dure la sustanciación del proceso, desde la formulación de la investigación preparatoria hasta la sentencia.

Por ello, prima la persecución del delito, con respecto a la incoación del proceso inmediato, ya que en este supuesto no sería necesario solicitar asignación anticipada por la rapidez del proceso que es de 48 horas, y la aproximación más rápida a la reparación civil, es decir, que no existe un tiempo indeterminado que dadas las circunstancias de la carga procesal atribuye al proceso penal ordinario. También resulta menester hacer mención de lo encontrado en las carpetas fiscales con respecto a la terminación anticipada, ya que ésta se plantea hasta antes del requerimiento de acusación, es decir en el intervalo de la investigación preparatoria, es por ello que al ser solicitada por el Ministerio público la terminación anticipada, no hay una demora del proceso como lo sería en el proceso ordinario, ya que existe una

proximidad a tener un pronunciamiento rápido respecto a la reparación civil.

***-Proceso de terminación anticipada***

**Carpeta 252-2015**

EDWIN LLANOS MALCA, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, en el proceso seguido contra JOSÉ VALENTÍN VEGA RAMÍREZ ser AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio [REDACTED] a usted respetuosamente digo:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 468° numeral 2) del Código Procesal Penal vigente, recurro a vuestro Despacho, a efectos de proponer se lleve a cabo una Audiencia de Terminación Anticipada, en la investigación Preparatoria seguida contra JOSÉ VALENTÍN VEGA RAMÍREZ ser AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio [REDACTED] (02 AÑOS) y por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio de [REDACTED] conforme al Acta de Acuerdo Provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, que se ha adjunta para los fines pertinentes, bajo **las siguientes consideraciones:**

### **Expediente 1868-2016**

En el cuaderno de Terminación Anticipada correspondiente al proceso penal seguido por Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca contra David Ernesto Gálvez Pereda por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, previsto y tipificado en el artículo 106 del Código Penal concordante con lo establecido en el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio Diana Carolina Milian Torres, se emite la presente resolución:

Oído el acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias expuestas por las partes en esta audiencia con el reconocimiento de los cargos por parte del imputado y la aceptación de los términos del acuerdo de Terminación Anticipada.

**CUARTO: Terminación Anticipada.**- El artículo 468° del Código Procesal Penal y así como lo establecido en el acuerdo plenario 05-2008/CJ-116 establecen al Juez de la Investigación Preparatoria, la obligación de realizar un control de razonabilidad y legalidad del acuerdo de Terminación Anticipada, control que debe versar sobre la tipicidad o la calificación jurídica penal del hecho, sobre la razonabilidad de la pena y su correspondencia a los parámetros establecidos por la norma y a las circunstancias modificativas de la responsabilidad y así mismo la existencia de actividad indiciaria que permita determinar no solamente el hecho punible sino sobre todo la vinculación del imputado.

### Carpeta 1415-2015

ROBERTO CARLOS FERNANDEZ RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Penal (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en el Jirón Sor Manuela Gil S/N Urbanización La Alameda de esta ciudad, a Usted digo:

#### I.- PETITORIO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 468° y 471° del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho formulando REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, en la investigación preparatoria seguida contra [REDACTED] por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de HOMICIDIO CULPOSO (ilícito previsto en el último párrafo del Artículo 111° del Código Penal), en agravio de [REDACTED] y LESIONES CULPOSAS GRAVES (ilícito previsto en el último párrafo del Artículo 124° del Código Penal), en agravio de [REDACTED] a efectos de que se lleve a cabo la AUDIENCIA respectiva, en donde oralmente se sustentará dicho requerimiento de conformidad con los principios que inspiran al nuevo ordenamiento procesal penal peruano, requerimiento sustentado en el acuerdo provisional arribado con el investigado y que se encuentra recogida en el acta de su propósito, el mismo que esta basado en los siguientes argumentos que paso a exponer:

### Carpeta 1808-2016

JAIME VÁSQUEZ RAMÍREZ, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Sor Manuela Gil S/N Urb. La Alameda de esta ciudad; a usted digo:

De conformidad con lo establecido en los Artículo 468° y 471° del Código Procesal Penal, recorro a su despacho formulando REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA a favor del investigado [REDACTED] como presunto AUTOR del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de [REDACTED], en virtud de los siguientes fundamentos:

#### 1) IMPUTACIÓN:

Se le imputa a [REDACTED] haber causado la muerte de [REDACTED] el día 01.10.2016 en horas de la madrugada, cuando se suscitó una gresca entre dos grupos de personas que se encontraban dentro de la discoteca "HATUN RUMBA", entre los cuales se encontraba el imputado, quien luego de haber participado en la pelea, salió fuera del local llevando un pico de botella rota en la mano derecha, encontrándose con el agraviado en la puerta del local a quien propino un corte en la yugular causándole la muerte.-

***-Proceso inmediato***

**Carpeta 1287-2016**

**REQUERIMIENTO DE INCOACION DE PROCESO INMEDIATO**

**SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA.**

**Napoleón Cachi Gallardo**, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en el Jr. Sor Manuela Gil S/N de esta ciudad; en la investigación seguida contra [REDACTED] [REDACTED], por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Femicidio, en agravio de María Angélica Serrano Andrade; a usted con el debido respeto digo:

**1.- PETITORIO:**

De conformidad con lo establecido por los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal, recurro a vuestro Despacho, a efectos a efectos de **SOLICITAR LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra [REDACTED], por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Femicidio, en agravio de María Angélica Serrano Andrade.

Napoleón Cachi Gallardo  
Fiscal Provincial  
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Cajamarca

**Expediente 647-2016**

**REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA-FLAGRANCIA DE CAJAMARCA

EDWIN RAFAEL LLANOS MALCA, Fiscal Provincial Penal de la Primera  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en el  
Jirón Sor Manuela Gil S/N – Urbanización La Alameda de esta ciudad, a usted  
digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL.**

Conforme a lo prescrito en el artículo 447º del Código Procesal Penal (modificado por  
Dec. Leg. N° 1194), formulo Requerimiento de **PROCESO INMEDIATO**, por flagrancia  
delictiva, contra de [REDACTED] como presunto autor del  
delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**,  
en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior; y  
como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de  
**Homicidio Simple**, en grado de tentativa en agravio de [REDACTED]

- **En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.**

Teniendo en cuenta la garantía constitucional de presunción de inocencia, y de acuerdo a la información recabada el análisis de carpetas fiscales sobre el delito de homicidio en los años

2015-2016 se ha advertido que no se ha realizado requerimiento alguno sobre pensión anticipada de alimentos. Además, mediante la información solicitada al área de indicadores del Ministerio Público se encuentra como resultado 15 procesos con sentencia. Se advierte que esta garantía constitucional es muy importante dentro del sistema jurídico, y su dificultad de desvirtuarla por parte de los fiscales. Es decir, en el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos

Tabla 3

*Lista de procesos con sentencia 2015-2016*

<b>Fiscalía</b>	<b>N°. De carpeta</b>	<b>Estado del proceso</b>	<b>Delito</b>
<b>PRIMERA FISCALÍA</b>	252-2015	SENTENCIA	Homicidio culposo y lesiones culposas graves.
	1514- 2015	SENTENCIA	Homicidio culposo
	600-2016	SENTENCIA	Homicidio simple (tentativa).
<b>SEGUNDA FISCALIA</b>	2217- 2016	SENTENCIA	Homicidio culposo
	1868- 2016	SENTENCIA	Homicidio culposo
	2180- 2016	SENTENCIA	Feminicidio
<b>TERCERA FISCALIA</b>	1830- 2015	SENTENCIA	Homicidio culposo

	1287- 2016	SENTENCIA	Feminicidio
	1808- 2016	SENTENCIA	Homicidio simple

Nota: Fuente. Elaboración propia, recopilada del área de indicadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Cajamarca.

La tabla número 4 representa la información adquirida del área de indicadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Cajamarca, donde se puede observar el número de 15 carpetas sobre el delito de homicidio, información recopilada que hace referencia a los años 2015-2016 desarrolladas por parte de las tres fiscalías del distrito fiscal antes mencionado. Además cabe recalcar que bajo la muestra no probabilística por conveniencia, solo se ha analizado 9 carpetas que representa el 60% del total.

b. Respecto a la segunda variable: pensión anticipada de alimentos.

- **Prima el enunciado de la reparación civil contenido artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos.**

Con respecto a esta variable se advierte resarcir el daño causado a consecuencia de un delito, en este caso homicidio. El Ministerio Público ha solicitado la reparación civil fundamentando en resarcir el daño causado, siempre y cuando no se haya constituido actor civil. El fiscal siempre ha solicitado reparación civil en todos los casos, además existe pronunciamiento sobre reparación civil, tanto en la terminación anticipada como en el proceso inmediato. Por otro lado no se ha identificado en el proceso ordinario el requerimiento de pensión anticipada, a pesar de tener conocimiento de directamente ofendidos que quedan en desamparo y sobre todo el tiempo que demorará la sustanciación del proceso penal desde la formalización de la investigación preparatoria hasta tener una sentencia. Sin embargo, si se ha solicitado reparación civil en el proceso ordinario, con la finalidad de resarcir el daño causado, pero no existe requerimiento de pensión anticipada de alimentos, aún cuando resarce el daño causado con mayor rapidez ya que sustenta necesidades

imprescindibles para los directamente ofendidos, cuando no puedan solventar sus necesidades propias de sus subsistencia primándose el enunciado de la reparación civil contenido artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos en favor de los directamente ofendidos.

### ***Terminación anticipada***

### **Carpeta 252-2015**

En este caso tenemos seis víctimas fallecidas, las mismas que vieron truncado su desarrollo personal e integral:

1. [REDACTED] (fallecido), de 50 años de edad, efectivo policial, a quien se le reparará con la suma de S/. 10,000 nuevos soles, habiéndose entregado a su hijo [REDACTED] de S/. 5,000.00 nuevos soles y se depositará en el Juzgado a nombre de la víctima S/. 5,000.00 nuevos soles más, siendo que el SOAT, entregará a los familiares la suma de 4UIT.
2. [REDACTED] de 27 años, [REDACTED] 29 años de edad y su menor hija Johana Abigail Sánchez Carrión de dos años de edad, se suscribió una tran-

PROCESO 10  
Fiscal Adjunta Provincial (1)  
Fiscal Provincial Penal Cooperativa  
Distrito Judicial de Cajamarca

sacción extrajudicial, con sus representantes, siendo que el monto de la reparación civil es de \$ 3,000.00 (Tres mil dolares americanos), siendo \$1,000.00 para cada uno de los agraviados, monto que será cancelado en su totalidad a la firma del documento. Asimismo, se fija a favor de la menor [REDACTED] la suma de S/. 200.00 doscientos nuevos soles como pensión alimenticia hasta que cumpla los 18 años de edad, monto que será depositado los días 28 de cada mes, iniciando desde el mes de marzo del año en curso. Adjuntado copia simple de las constancias de depósito judicial por el monto total de \$ 1,200.00 dólares americanos, folios 133-138, siendo que el SOAT, entregará a los familiares la suma de 4UIT por cada fallecido.

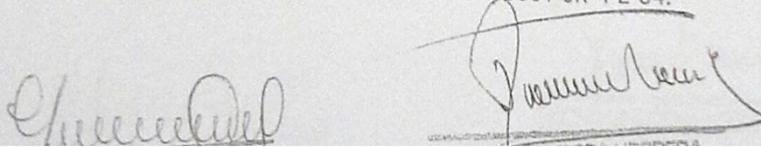
3. [REDACTED] de 25 años de edad y su menor hijo Kevin Burgos Paisig de 4 años de edad, quienes perdieron la vida en el siniestro, por lo que el acusado deberá cancelar una reparación civil prudencial al daño causado, comprometiéndose el acusado en cancelar a favor de cada uno de ellos la suma de S/. 10,000 nuevos soles, hasta la fecha de la audiencia, siendo que el SOAT, entregará a los familiares la suma de 4UIT por cada fallecido.

4. [REDACTED] de 21 años de edad, quien a la fecha se encuentra inconciente en el Hospital Regional de Cajamarca, el acusado se compromete en cancelar la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, a la fecha de la realización de la audiencia, siendo que el SOAT, entregará a los familiares la suma de 4UIT.

En esta carpeta fiscal N° 252-2015 hace referencia a la pensión de alimentos porque se solicita en acta de compromiso la suma de 200 soles mensuales hasta que cumpla la mayoría de edad la agraviada, sin embargo, esta fue solicitada cuando se requirió la terminación anticipada, es decir si no existía el acuerdo de someterse a ésta institución jurídica, por ello cabe la posibilidad de solicitar pensión anticipada de alimentos, bajo el criterio del principio del derecho de familia “interés superior del menor”.

### **Expediente 2180-2016**

**SEXTO:** En cuanto al monto de la reparación civil, las partes arribaron a acuerdo de establecer en la presente acta un monto de la reparación civil a favor de la agraviada de S/. 20 000.00 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES), monto que ya ha sido depositado tal como lo acredita la defensa, al presentar el Depósito en el Exp. Judicial Nro. 1868-2016-1-0601-JR- PE-04.



### **Carpeta 1415-2015**

- A favor de la parte agraviada [REDACTED] (representada por sus herederos legales), la suma de S/. 30 000.00 soles, de los cuales, se tiene que descontar la suma de S/. 2 000.00 soles que fuera entregado por el investigado por dicho concepto a la favor de la parte agraviada, mediante documento de fojas 69 a 70; quedando un saldo de S/. 28 000.00 soles, que será n pagados, mediante 24 cuotas mensuales, de S/. 1 167.00 soles cada una, que se materializara cada último día há bil del mes, y será realizado por depósito judicial, iniciándose el último día há bil del mes en que se declara aprobada la presente terminación anticipada.

- A favor de la parte agraviada [REDACTED] suma de S/. 10 000.00 soles, de los cuales, se cancelará el día de la audiencia de terminación anticipada que se señale, la suma de S/. 5 000.00 soles mediante deposito judicial, quedando un saldo de S/. 5 000.00 soles, que será n pagados, mediante 06 cuotas mensuales, de S/. 834.00 cada una, que se materializara cada último día há bil del mes, y será realizado por depósito judicial, iniciándose el último día há bil del mes en que se declara aprobada la presente terminación anticipada.

5

**Carpeta 1808-2015**

6) **ACUERDO DE REPARACION CIVIL:**

De conformidad con lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, se procede a fijar la Reparación Civil, para lo cual se ha tomado en cuenta el proyecto de vida del occiso, quien era casi un profesional pues tenía el grado de bachiller en la carrera profesional de Ingenierías de Minas, tal como se aprecia a folios 225 de la carpeta principal, asimismo se ha tomado en cuenta las posibilidades económicas del imputado quien se desempeñaba como diseñador gráfico publicitario en la fotocopiadora "Cajamarca", ubicada en el jirón el Comercio N° 704 de propiedad de su padre, por lo que percibía un haber mensual de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos Soles), siendo ello así, se fija la Reparación Civil en la suma de **S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL SOLES)**, los mismos que serán pagados de la siguiente manera:

JAIMÉ VÁSQUEZ RAMÍREZ  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
TERCERA FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- \* **S/, 10, 000.00 (Diez Mil Soles)** el día de la audiencia de Terminación Anticipada.-
- \* **09 CUOTAS de S/. 4,444.50 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles)** mensuales, suma de dinero que el investigado [REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION  
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

[REDACTED], tendrá que pagar a los familiares del **occiso Franklin Yeferson Rojas Figueroa** con el fin de resarcir el daño causado.-

***Proceso inmediato***

**Carpeta 1287-2016**

Respecto, a la reparación civil, se ha acordado que deberá ser la suma de **CINCUENTA MIL SOLES (S/. 50 000. 00)** por concepto de reparación civil que deberá pagar el procesado a favor de la agraviada [REDACTED] (occisa) **DURANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**.-----

**NOVENO:** En relación a la reparación civil, el acuerdo se ha establecido en la suma de **CINCUENTA MIL SOLES (S/. 50 000. 00)**, monto que deberá ser cancelado **DURANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**; y, también corresponde aprobar este extremo, dado que la parte legitimada para su reclamo, esto es la Fiscalía, ha establecido su conformidad, no habiéndose la sucesión de la agraviada constituido en actor civil, y tampoco se ha planteado alguna pretensión luego de habersele puesto en conocimiento el trámite de terminación anticipada.-----

### **Carpeta 600-2016**

el inciso 6) del artículo 36° del Código Penal.

4. **FIJAR LA REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 1 500. 00)** por concepto de reparación civil, monto que será cancelado en la suma de **MIL SOLES (S/. 1 000. 00)** mediante depósito judicial a favor del agraviado [REDACTED] en dos cuotas a razón de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500. 00)** cada una de ellas, la primera cuota será cancelada **HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO** y la segunda cuota será cancelada **HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** y la suma de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500. 00)** deberá pagar mediante depósito judicial a favor del agraviado el **ESTADO** representado por el Procurador Público del **MINISTERIO DEL INTERIOR** será cancelado **HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** por el delito de **FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS.**

#### ***-Procesos ordinarios***

Se muestra mediante el análisis de carpetas fiscales, que no hay tal requerimiento de pensión de alimentos, desde la formulación de investigación preparatoria hasta la sentencia no se muestra la existencia de una pensión anticipada de alimentos, es decir se muestra de manera injustificada a nuestro criterio no solicitar cuando se trata de proceso ordinarios. Ya que la criminalidad no solo se combate mediante penas si

no también criterios de resarcimientos en favor de los directamente ofendidos.

**Carpeta 1830-2015**

RECEBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**

**SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAJAMARCA:**

WALTER JESUS CADENA CABANILLAS, fiscal provincial de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Sor Manuela Gil s/n -Urb. La Alameda -Cajamarca a usted expongo:

**1. PETITORIO:**  
Estando a lo establecido en el artículo 349º del código procesal penal FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra [REDACTED] por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de *homicidio culposo (último párrafo-inobservancia de reglas técnicas de tránsito)* [REDACTED] y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de *lesiones culposas (último párrafo-inobservancia de reglas técnicas de tránsito)* en agravio de JOSE LUIS CALLIRGOS LEYVA:

Ministerio Público - Cajamarca  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa

**7. MONTO DE LA REPARACION CIVIL y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA RECIBIRLO:**  
Conforme a los artículos 92º y 93º del Código Penal, considerando las circunstancias personales del agente, intereses de la víctima y el daño causado, este Ministerio Público solicita la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOLES (**S/ 5750.00**)<sup>2</sup> a favor de la esposa del occiso [REDACTED] y la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (**S/ 9250.00**)<sup>3</sup> a favor de la esposa del lesionado José Callirgos Leyva.

Ministerio Público  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa

**Carpeta N° 1868-2016**

FISCAL RESPONSABLE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
REQUERIMIENTO : ACUSACION

SEÑOR:

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.

ELENA MERCEDES BARRUETO SALAS, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Cajamarca, señalando domicilio procesal en la Calle Sor Manuela Gil S/N, Urbanización la Alameda de esta ciudad de Cajamarca y casilla electrónica Nro. 57708; a Usted digo:

Este Ministerio Público, al amparo de lo establecido en el Art. 349° del Código Procesal Penal, FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra [REDACTED] como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de Homicidio Culposo en agravio de [REDACTED] y el delito contra La Función Jurisdiccional, en su modalidad de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito en agravio del PODER JUDICIAL, en los términos siguientes:

Es así que, respecto a la Sucesión Intestada del agraviado [REDACTED] el primer concepto - Daño emergente - está relacionado al costo dinerario que ha implicado el funeral (ataúd, capilla ardiente, nicho, comida para el funeral, flores, y otros) respecto a los cuales, si bien no se cuenta con documentación que haya sido presentada en la carpeta fiscal, puede estimarse el monto atendiendo a los costos actuales del mercado, en un promedio de Nueve Mil Soles (S/9,000.00) y respecto al Lucro Cesante, es importante anotar que se trataba de una persona de ochenta y nueve años de edad, sin carga familiar, pues se tiene información que sus hijos son adultos con familias constituídas e independientes económicamente<sup>2</sup>, aunado a ello no se tiene información en relación a si el occiso percibía alguna pensión a su favor, en consecuencia, en este extremo no se evidencia renta o ganancia frustrada o dejada de percibir que haya perjudicado económicamente a sus familiares directos; por lo que no puede formularse un cálculo cuantitativo en este extremo. En relación al daño extrapatrimonial debe evaluarse el dolor que ha sufrido la familia con la pérdida de un ser querido, pérdida que resulta irreparable y que este Despacho considera que debe valorarse cuando menos en unos Quince Mil Nuevos Soles (S/. 15,000.00). Lo cual hace un total de VEINTICUATRO MIL SOLES Y 00/100 (S/.24,000.00)

Cabe precisar que en la Carpeta Fiscal obra copia legalizada de una transacción extrajudicial suscrita entre el acusado y algunos de los herederos del occiso, por la suma de S/ 9,000.00, monto de dinero que deberá ser descontado del monto total que se requiere como pago de reparación civil a favor de la sucesión intestada de [REDACTED]

En relación al delito de Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito, en atención a que con el actuar del acusado se ha causado perjuicio a la correcta actuación de los órganos de persecución y de la administración de justicia, en cuanto a la averiguación e indagación de los hechos, del esclarecimiento de la conflictividad, producidas por un accidente de tránsito o de otro similar, en tal razón, corresponde solicitar que el acusado cumpla con cancelar una reparación civil a favor del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial, ascendente a S/ 1000.00 (MIL SOLES)

Con respecto a este proceso ordinario, se puede determinar que en el requerimiento de acusación no se establece pensión de alimentos, solo reparación civil, es decir prima el enunciado de la reparación civil, cuando cabía la posibilidad de solicitar pensión de alimentos.

Carpeta N° 2278-2016

REQUERIMIENTO ACUSATORIO

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAJAMARCA:

WILLIAM ALFONSO RAMÍREZ VIGO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Sor Manuela Gil S/N Urb. La Alameda de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 57433; a usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- **REQUERIMIENTO ACUSATORIO:** Con la autoridad que nos confiere el Artículo 159° numerales 1) y 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Art. 349° del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra [REDACTED] por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de [REDACTED] **SANCHEZ**; en los términos siguientes:

En este sentido, y en base a tales consideraciones, el Ministerio Público **SOLICITA** por concepto de reparación civil a favor de los familiares del menor agraviado, la suma de **S/. 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES)** que deberá pagar el acusado.

En esta carpeta fiscal se aprecia que se trata de un proceso ordinario, y se solicita en el requerimiento de acusación la reparación civil, a favor de los padres, puesto que se trata de una menor de edad, es por ello, que la fundamentación respecto a la reparación civil, es estrictamente relacionada a reparar el daño moral, es por ello que a criterio nuestro y en base a lo planteado en esta investigación, no cabe la posibilidad de solicitar pensión anticipada de alimentos porque no existe directamente ofendidos con imposibilidad de sustentarse por sí mismo, toda vez que se trata de una menor de edad.

#### 4.2. Resultado de entrevista a fiscales.

La entrevista se ha realizado con la finalidad de determinar el criterio de los fiscales frente al no requerimiento de pensión anticipada de alimentos a favor de los directamente ofendidos.

Tabla N° 4  
*Esquema de respuestas brindadas en las entrevistas realizadas a los fiscales del distrito fiscal de Cajamarca.*

<b>ENTREVISTA</b>	<b>Ejemplo: un padre de familia es víctima de homicidio y deja huérfano a un menor de edad, ¿Cuál es su prioridad en la investigación?</b>	<b>¿A solicitado alguna vez pensión anticipada de alimentos, a favor de los directamente ofendidos a consecuencia del delito de homicidio?</b>	<b>¿Si su respuesta es sí, cuántas veces aproximadamente lo ha aplicado?</b>	<b>¿Si su respuesta es no, cuál es su criterio para no aplicarlo? ¿Qué otro mecanismo utilizaría?</b>	<b>¿Cree usted que la reparación civil y la pensión anticipada de alimentos cumplen el mismo fin?</b>	<b>Cuál es el aproximado de procesos de los años 2015-2016 por el delito de homicidio que usted ha dirigido la investigación y que a la actualidad tienen sentencia</b>
<b>Respuestas</b>						
<b>01</b>	Lograr que el responsable sea procesado penalmente y reciba la sanción penal que establece el tipo luego de un proceso legal con todas las garantías y en segundo lugar solicitar una reparación civil razonable	No, pero cuando no hay constitución en actor civil, solicito la reparación.  Además, en el procesamiento penal de personas que han cometido algún	Ningún caso, pero le voy a plantear en mi próxima acusación, que es complementaria.	La dificultad que implica materializarlo:  Ejemplo: El procesado tendría una sentencia condenatoria en la	Si, ambos están orientados a resarcir el daño.	Cuatro, porque los demás están en trámite.

	que sirva para indemnizar a la familia del agraviado.	homicidio como el que actualmente se está procesando (caso en proceso que tiene el presente despacho), realizare una acusación complementaria (artículo 374 inciso 2 CPP) incluyendo el pedido de una pensión de alimentos a favor de los hijos del agraviado, el que usted plantea en su investigación.		cual se fije una pensión anticipada de alimentos, pero esté no puede cumplir por diferentes circunstancias, entonces cumpliría su pena y saldría en libertad, sin pagar los alimentos, solo le afectaría si desease tener algún beneficio penitenciario.  Se puede satisfacer esa pretensión con la reparación civil.		
<b>02</b>	Verificar si cumplen con los supuestos del proceso	No, pero si pido reparación civil siempre		No existen jurisprudencia y la doctrina es	Los dos son accesorios de la pena.	Seis.

	<p>inmediato y solicitar la incoación para dar pronta solución al caso, respecto de la pena y de la reparación civil. O de lo contrario poder realizar lo concerniente al proceso ordinario.</p>	<p>y cuando no haya constitución en actor civil.</p>		<p>deficiente, puesto que por ejemplo: si no cumple con los alimentos, este no podría incoarse al tipo penal de omisión a la asistencia familiar, ya que no tiene relación parental con el agraviado.</p>		
<p><b>03</b></p>	<p>Cuando fuera necesario proponer las medidas para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investiga el delito y continuar con la investigación.</p>	<p>No, pero tuve un caso similar es de violación sexual cuando la menor había quedado en estado de gestación si solicite pero fue pensión de alimentos.</p>		<p>Partimos del proceso civil, por ejemplo el obligado de prestar alimentos es un trabajador del estado luego de notificada la demanda se hará la afectación a su remuneración que</p>	<p>Sí cumplen el mismo fin, ya que la pensión forma parte de la reparación civil, ambos resarcen el daño causado.</p>	<p>Siete.</p>

				percibe, caso contrario sucede cuando cometiera el delito de homicidio y le sentencian a pena efectiva, éste ya no tiene trabajo entonces no se puede ejecutar la medida cautelar de asignación anticipada.		
<b>04</b>	Indagar los hechos inculpatorios como exculpatorios, y de ser menester solicitar la medida de coerción personal como es la prisión preventiva.	No, sin embargo, en una oportunidad solicite pensión de alimentos por un caso de homicidio culposo pero ninguna vez he solicitado pensión anticipada de alimentos.		Utilizo la Reparación civil, porque para que se cumpla, puedo realizar embargo de bienes, lo que no se podría realizar en la asignación anticipada de alimentos.	La pensión de alimentos forma parte de la reparación civil.	Tres.

<b>05</b>	Como prioridad se practica los actos de investigación, para ubicar, identificar, recolectar y asegurar los indicios y obtener información relevante para el esclarecimiento del hecho.	No.		Porque cabe la posibilidad de someterse a la terminación anticipada. El otro mecanismo sería solicitar en el acta de compromiso provisional una pensión de alimentos, hasta que cumpla la mayoría de edad.	Si cumplen el mismo fin.	Seis, las demás están en trámite.
<b>06</b>	Dirigir la investigación y verificar si cumple con los supuestos de la prisión preventiva, proceso inmediato o proceso ordinario.	No.		Reparación civil, porque la pensión de alimentos está dentro de la reparación civil (forma parte).	Cumple con el mismo fin, resarcir el daño causado.	Ocho.
<b>07</b>	Buscar las pruebas de cargo y de descargo,	No.		No se aplicaría en procesos	La pensión de alimentos está inmerso dentro de la	Cinco, porque la demás están en trámite, como

	respecto de la punibilidad como de la reparación civil.			inmediatos , lo más conveniente sería solicitarlo en el proceso ordinario. Solo puede materializarse cuando el imputado tenga remuneración. Pero por ejemplo si se trata de una persona de la zona rural, o trabajador independiente no se puede.	reparación civil.	también algunas en archivo provisional.
<b>08</b>	La persecución de delito.	No, ninguna vez, pero es un tema interesante y será objeto de estudio para la causas que tiene este despacho y poder solicitarlo en las, próximas acusaciones cuando		La reparación civil, tiene una vasta jurisprudencia y doctrina, a diferencia de la pensión anticipada de alimentos, que para	Sí, porque se pueden solicitar independientemente, cual fuere el resultado del proceso.	Ocho.

		resulte ser necesario solicitar una pensión anticipada de alimentos cuando haya directamente ofendidos.		ser sincera lo he pasado desapercibido.		
<b>09</b>	Dirigir la investigación.	No		Utilizaría la reparación civil, siempre y cuando no haya constitución en actor civil.	Ambos cumplen el mismo fin, resarcir el daño causado.	Cuatro.
<b>10</b>	Analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción, conducir la investigación.	No. pero cuando no hay constitución en actor civil, solicito la reparación, con la finalidad de resarcir el daño causado.		Utilizaría la reparación civil.	Ambos cumplen el mismo fin, resarcir el daño causado.	Seis.

Nota: Fuente. Elaboración propia del análisis de las entrevistas realizadas a los

fiscales.

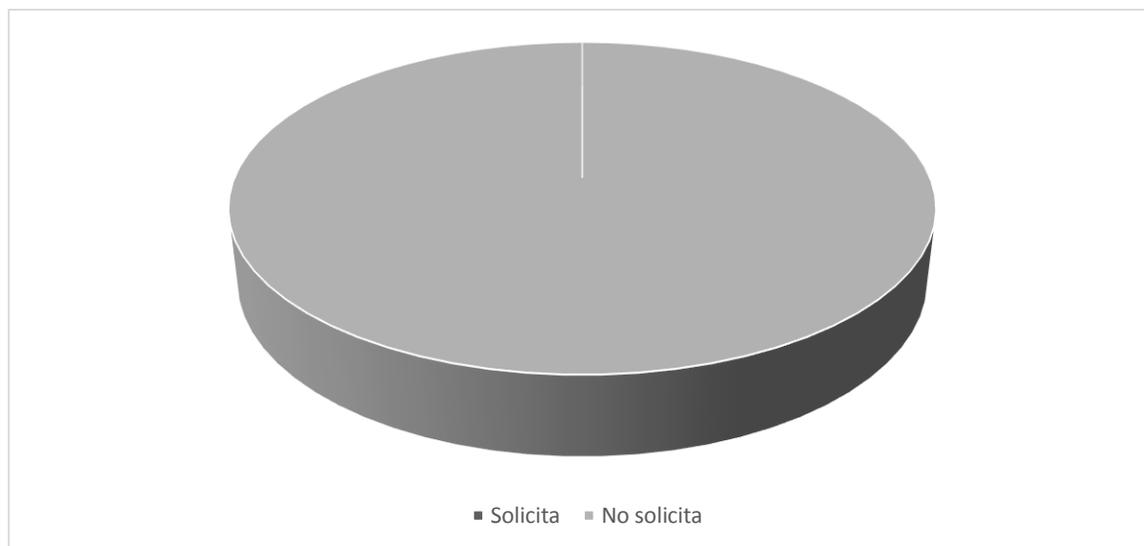
#### **4.2.1. Resultados generales.**

Como resultado general se puede advertir la existencia de una nula inaplicabilidad de la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio, de conformidad con los resultados de la entrevista.

Se ha comprobado con la entrevista número 1 que existe dificultad de materializar la pensión anticipada de alimentos a favor de los directamente ofendidos por el delito de homicidio, porque de conformidad con la respuesta a la pregunta número uno prima la persecución del delito ya que busca lograr que el responsable sea procesado penalmente y reciba la sanción penal que establece el tipo, en la respuesta a la pregunta número dos se advierte que prima el enunciado de la reparación civil artículo 92 del Código penal ya que establece que ninguna vez ha solicitado pensión anticipada de alimentos, pero cuando no hay constitución en actor civil solita la reparación civil. Y en la respuesta a la pregunta número tres establece que la reparación civil y la pensión anticipada de alimentos ambos están orientados a resarcir el daño causado. Además que en el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia puesto que en la respuesta a la pregunta número seis hace referencia que en los años 2015-2016 los procesos que ha dirigido la investigación, solo han tenido sentencia cuatro procesos. Es por ello que no requieren la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio en favor de los directamente ofendidos.

Grafico N° 6

*Solicitud de pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio.*



Nota: Fuente. Elaboración propia de la información recopilada de la entrevista realizada a los fiscales.

En base a lo manifestado por los fiscales entrevistados del distrito fiscal de Cajamarca, se puede advertir la inexistencia de solicitud de pensión anticipada de alimentos, ya que todas las respuestas están orientadas a la reparación civil, como satisfacción del daño causado a favor de los directamente ofendidos.

#### **4.2.1.1. Análisis de variables**

- a) Respecto de la primera variable: razones jurídicas de la no solicitud de pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio.

**Indicador prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado.**

Este indicador queda sustentado luego de realizar la entrevista, toda vez que, en las entrevistas realizadas y que están conexas las preguntas 1, 2, 3 (ver el anexo número 3 referido a la guía de preguntas de la entrevista). Se puede advertir que hace referencia a la existencia de respuestas similares que hacen alusión exclusiva a que prima la persecución del delito, de la forma que las respuestas aportadas por los fiscales hacen alusión exclusiva a la punibilidad del delito, como a continuación se detalla:

Tabla N° 5  
*Análisis de entrevista relacionada con el indicador: Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado..*

<b>Entrevista</b>	<b>Ejemplo: un padre de familia es víctima de homicidio y deja huérfano a un menor de edad, ¿Cuál es su prioridad en la investigación?</b>	<b>¿A solicitado alguna vez pensión anticipada de alimentos, a favor de los directamente ofendidos a consecuencia del delito de homicidio?</b>	<b>¿Si su respuesta es sí, cuantas veces aproximadamente lo ha aplicado?</b>
01	Lograr que el responsable sea procesado	No, pero cuando no hay	Ningún caso, pero le voy a plantear en mi

	<p>penalmente y reciba la sanción penal que establece el tipo luego de un proceso legal con todas las garantías y en segundo lugar solicitar una reparación civil razonable que sirva para indemnizar a la familia del agraviado.</p>	<p>constitución en actor civil, solicito la reparación.</p> <p>Además, en el procesamiento penal de personas que han cometido algún homicidio como el que actualmente se está procesando (caso en proceso que tiene el presente despacho), realizare una acusación complementaria (artículo 374 inciso 2 CPP) incluyendo el pedido de una pensión de alimentos a favor de los hijos del agraviado, el que usted plantea en su investigación.</p>	<p>próxima acusación, que es complementaria .</p>
02	<p>Verificar si cumplen con los supuestos del proceso inmediato y solicitar la incoación</p>	<p>No, pero si pido reparación civil siempre y cuando no haya</p>	

	para dar pronta solución al caso, respecto de la pena y de la reparación civil. O de lo contrario poder realizar lo concerniente al proceso ordinario.	constitución en actor civil.	
03	Cuando fuera necesario proponer las medidas para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investiga el delito y continuar con la investigación.	No, pero tuve un caso similar es de violación sexual cuando la menor había quedado en estado de gestación si solicite pero fue pensión de alimentos.	
04	Indagar los hechos inculpatórios como exculpatórios, y de ser menester solicitar la medida de coerción personal como es la prisión preventiva.	No, sin embargo, en una oportunidad solicite pensión de alimentos por un caso de homicidio culposo pero ninguna vez he solicitado pensión anticipada de alimentos.	

05	Como prioridad se practica los actos de investigación, para ubicar, identificar, recolectar y asegurar los indicios y obtener información relevante para el esclarecimiento del hecho.	No.	
06	Dirigir la investigación y verificar si cumple con los supuestos de la prisión preventiva, proceso inmediato o proceso ordinario.	No.	
07	Buscar las pruebas de cargo y de descargo, respecto de la punibilidad como de la reparación civil.	No.	
08	La persecución de delito.	No, ninguna vez, pero es un tema interesante y será objeto de estudio para la causas que tiene este	

		despacho y poder solicitarlo en las, próximas acusaciones cuando resulte ser necesario solicitar una pensión anticipada de alimentos cuando haya directamente ofendidos.	
09	Dirigir la investigación.	No	
10	Analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción, conducir la investigación.	No. pero cuando no hay constitución en actor civil, solicito la reparación, con la finalidad de resarcir el daño causado.	

Nota: Fuente. Elaboración propia con la información brindada en las entrevistas.

**En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.**

Este indicador queda sustentado luego de realizar la entrevista, toda vez que, se ve reflejada en la pregunta seis , donde las respuestas son muy centradas al explicar

números de proceso sentenciados es de manera satisfactoria, sin embargo, la realidad es otra, toda vez que en la lista aportada por el área de indicadores del Ministerio Público ésta hace referencia solamente a quince procesos con sentencia en dos años por las tres fiscalías corporativas de Cajamarca (ver el anexo número dos referido a la lista de procesos). Se puede advertir que la existencia de dificultad al desvirtuar la presunción de inocencia, es por ello que se refleja este indicador el cual prima la garantía constitucional de presunción de inocencia, se puede desglosar el criterio que ésta es una de las razones jurídicas para no solicitar pensión anticipada de alimentos.

Tabla N° 6

*Análisis de entrevista relacionada con el indicador: En el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.*

<b>Entrevista</b>	<b>Cuál es el aproximado de procesos de los años 2015-2016 por el delito de homicidio que usted ha dirigido la investigación y que a la actualidad tienen sentencia</b>
<b>1</b>	Cuatro, porque los demás están en trámite.
<b>2</b>	Seis.
<b>3</b>	Siete.

<b>4</b>	Tres.
<b>5</b>	Seis, las demás están en trámite.
<b>6</b>	Ocho.
<b>7</b>	Cinco, porque la demás están en trámite, como también algunas en archivo provisional.
<b>8</b>	Ocho.
<b>9</b>	Cuatro.
<b>10</b>	Seis.

Nota: Fuente. Elaboración propia elaborada con la información brindada en la entrevista.

- b) Respecto de la segunda variable: Pensión anticipada de alimentos. **Prima el enunciado de la reparación civil contenido en el artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos.**

Esta variable se ve reflejada mediante la entrevista realizada, el cual hace referencia a la reparación civil, desglosada de las respuestas dadas a las preguntas cuatro y cinco, (ver anexo N°. 3 Guía de preguntas), además del sustento reflejado en la siguiente tabla.

Tabla N° 7

*Análisis de entrevista relacionada con el indicador:  
Prima el enunciado de la reparación civil artículo 92  
del Código penal en perjuicio de la pensión anticipada  
de alimentos.*

Entrevista	¿Si su respuesta es no, cuál es su criterio para no aplicarlo? ¿Qué otro mecanismo utilizaría?	¿Cree usted que la reparación civil y la pensión anticipada de alimentos cumplen el mismo fin?
1	<p>La dificultad que implica materializarlo:</p> <p>Ejemplo: El procesado tendría una sentencia condenatoria en la cual se fije una pensión anticipada de alimentos, pero esté no puede cumplir por diferentes circunstancias, entonces cumpliría su pena y saldría en libertad, sin pagar los alimentos, solo le afectaría si desease tener algún beneficio penitenciario.</p>	Si, ambos están orientados a resarcir el daño.

	Se puede satisfacer esa pretensión con la reparación civil.	
2	No existen jurisprudencia y la doctrina es deficiente, puesto que por ejemplo: si no cumple con los alimentos, este no podría incoarse al tipo penal de omisión a la asistencia familiar, ya que no tiene relación parental con el agraviado.	Los dos son accesorios de la pena.
3	Partimos del proceso civil, por ejemplo el obligado de prestar alimentos es un trabajador del estado luego de notificada la demanda se hará la afectación a su remuneración que percibe, caso contrario sucede cuando cometiera el	Sí cumplen el mismo fin, ya que la pensión forma parte de la reparación civil, ambos resarcen el daño causado.

	delito de homicidio y le sentencian a pena efectiva, éste ya no tiene trabajo entonces no se puede ejecutar la medida cautelar de asignación anticipada.	
4	Utilizo la Reparación civil, porque para que se cumpla, puedo realizar embargo de bienes, lo que no se podría realizar en la asignación anticipada de alimentos.	La pensión de alimentos forma parte de la reparación civil.
5	Porque cabe la posibilidad de someterse a la terminación anticipada. El otro mecanismo sería solicitar en el acta de compromiso provisional una pensión de alimentos, hasta que cumpla la mayoría de edad.	Si cumplen el mismo fin.

6	Reparación civil, porque la pensión de alimentos está dentro de la reparación civil (forma parte).	Cumple con el mismo fin, resarcir el daño causado.
7	No se aplicaría en procesos inmediatos, lo más conveniente sería solicitarlo en el proceso ordinario. Solo puede materializar cuando el imputado tenga remuneración. Pero por ejemplo si se trata de una persona de la zona rural, o trabajador independiente no se puede.	La pensión de alimentos está inmerso dentro de la reparación civil.
8	La reparación civil, tiene una vasta jurisprudencia y doctrina, a diferencia de la pensión anticipada de alimentos, que para ser sincera lo he pasado desapercibido.	Sí, porque se pueden solicitar independientemente, cual fuere el resultado del proceso.

<b>9</b>	Utilizaría la reparación civil, siempre y cuando no haya constitución en actor civil.	Ambos cumplen el mismo fin, resarcir el daño causado.
<b>10</b>	Utilizaría la reparación civil.	Ambos cumplen el mismo fin, resarcir el daño causado.

## **CONCLUSIONES.**

Se ha comprobado que las razones jurídicas por las cuales las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en los delitos de homicidio son: Prima la persecución del delito en perjuicio de resarcir el daño causado, prima el enunciado de la reparación civil contenido en el artículo 92 del código penal en perjuicio de la pensión anticipada de alimentos , en el proceso penal prima la garantía constitucional de la presunción de inocencia en perjuicio de asegurar la pensión anticipada de alimentos.

Se ha podido identificar del análisis jurídico nacional que la pensión anticipada de alimentos se da como consecuencia jurídica de un delito y a su vez forma parte de la reparación civil. Para que cumpla sus efectos jurídicos tiene que ser restada de la reparación civil que se establezca en la sentencia. Por otro lado el ordenamiento jurídico internacional no hacen mención a la pensión anticipada de alimentos en el proceso penal, ya que solo tienen una concepción civil, es decir que haya un vínculo familiar para aplicarlo.

Del análisis de las carpetas fiscales se ha comprobado que de nueve carpetas fiscales que forman parte de nuestra muestra, en todas existe solicitud de reparación civil. El actor civil ha solicitado en dos carpetas que representa el 22% .El fiscal tras una transacción extrajudicial de una carpeta que represente el 11% también ha satisfecho la pretensión de la reparación civil. Por otro lado el

Ministerio Publico cuando no se han constituido actor civil ha solicitado en cuatro carpetas que representa el 67%, es decir todas las investigaciones que ha tenido a su cargo y no hay constitución en actor civil ha solicitado la reparación civil con la finalidad de resarcir el daño causado. Sin embargo en ninguna de las carpetas se ha solicitado pensión anticipada de alimentos.

La presente investigación tiene como alternativa de aplicabilidad el principio de legalidad ya que mediante este principio se satisface la pretensión alimentaria respecto de pensión anticipada de alimentos, es decir **basándose sustancialmente en lo que prescribe la norma,**

Además como alternativa de aplicabilidad resulta menester hacer mención al principio fundamental del derecho de familia, interés superior del menor, ya que por la condición de ser menor de edad se debe satisfacer sus derechos, orientado a su protección jurídica más allá de aspectos procesales. Es por ello que debe primar este principio.

## **RECOMENDACIONES**

La presente investigación realiza una recomendación académica respecto de la pensión anticipada de alimentos. Ya que pueden utilizar esta investigación con la finalidad de determinar si la pensión anticipada de alimentos se desnaturaliza al ser restada de la reparación en la sentencia al final del proceso. Ya que nuestra investigación solo abarca a determinar las razones jurídicas por las cuales las fiscalías corporativas de Cajamarca no solicitan pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio en los años 2015-2016.

## **LISTA DE REFERENCIAS.**

*ACUERDO PLENARIO N° 07– 2010/CJ – 116.* (2010). Lima, Perú. Obtenido de

[http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/jurisprudencia/acuerdo\\_plenario\\_n7-2011-cj-116\\_6-12-2011.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/jurisprudencia/acuerdo_plenario_n7-2011-cj-116_6-12-2011.pdf)

Aranguña Fanego, M. (1991). *Teoría general de las medidas cautelares reales en el Proceso*

*Penal Español* (1 ed.). Barcelona, España. Obtenido de

<https://www.agapea.com/Maria-del-Coral-Aranguena-Fanego/Teoria-general-de-las-medidas-cautelares-reales-en-el-Proceso-Penal-Espanol--9788476981665-i.htm>

Beltran, E. (1988). *Casos prácticos de derecho penal*. Librería Tirant lo Blanch.

Cáceres Julca , R. E., & Luna Hernández, L. A. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso*

*penal*. Lima , Perú: Jurista.

Cáceres Julca, R., & Iparraguirre, R. D. (2010). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú:

Jurista Editores.

Cáceres Julca, R., & Luna Hernández, L. (2002). *Las medidas cautelares en el proceso penal*.

Perú.

Canales Torres , C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la*

*jurisprudencia* (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Caro Jhon, J. A. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal*. Lima , Perú: Grijley.

*casación N° 4276-01/ICA.* (2002). Lima, Perú.

Casazola Ccama, J. (2008). *Derecho alimentario y sus efectos en la protección de capacidades en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005*. Puno, Perú.

Cerna Leveau, L. A. (2015). *La asignación de pensión anticipada de alimentos en el juzgado de paz letrado en la provincia de Coronel Portillo*. Ucayali, Perú .

Cerna Leveau, L. A. (2015). *La asignación de pensión anticipada de alimentos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo 2013-2014*. Ucayali, Perú.

CLADEM-PERÚ, C. d. (2007). *Conveccion sobre la eliminación de todas formas de discriminación de la mujer* (1 ed.). (S. Loli Espinoza , Ed.) Lima, Perú. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Conveccion\\_sobre\\_la Eliminacion\\_de\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Conveccion_sobre_la Eliminacion_de_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_Mujer.pdf?MOD=AJPERES)

Claus Roxin. (1997). *Derecho Penal Parte General* (2da ed.). (D. M. Luzon Peña, C. Garcia , M. Diaz , & J. De Vicente Remesal , Trads.) Alemania: Civitas.

Departamento de Derecho Internacional, O. (8 de junio de 2018). *Tratados Multinacionales*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

DHpedia. (2 de Febrero de 2013). *Situación de los derechos humanos firmados por el Perú*. Obtenido de [http://dhpedia.wikispaces.com/Situacion\\_de\\_los\\_tratados\\_de\\_derechos\\_humanos\\_firmados\\_por\\_Peru](http://dhpedia.wikispaces.com/Situacion_de_los_tratados_de_derechos_humanos_firmados_por_Peru)

Duran Figueroa, P. L. (2014). *Regulacion de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado- Huacho-2013*. Huacho, Perú.

Gálvez Villegas , T. (2010). *Ministerio Público*. Lima, Perú: Jurista editores .

Gálvez Villegas , T. A. (s.f.). El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito.

En M. Público, *Ministerio Público y Proceso Penal-Anuario de Derecho Penal 2011-201* (pág. 184). Obtenido de

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf)

Gálvez Villegas , T. A., Delgado Tovar , W. J., & Castro Trigoso, H. (2010). *El codigo procesal penal, comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Gálvez Villegas , T. A., Rabanal Palacios , W., & Castro Trigoso, H. (2010). *ElCodigo Procesal Penal-Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: JURISTA EDITORES.

Gálvez, T. A. (2006). *La reparación civil en el proceso penal*. LIMA: IDEMSA.

Gherzi, C. A. (1997). *Teoria General de la Reparación de Daños* . Buenos Aires , Argentina : Astrea.

Gutierrez Camacho, W. (s.f.). *Código civil cometando- Los 100 mejores autores*.

Hernández Sampieri , R., Fernández Collado, C., & Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: Edamsa.

- Humanos-COPREDEH, C. P. (2011). *Convección internacional sobre los Derechos del niño-  
Version comentada*. Guatemala. Obtenido de  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General* (3 ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigacion Oral*. Lima, Perú:  
Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2010). *Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil ex delito*. Gaceta Penal y  
Procesal Penal N° 9.
- Plascencia Villanueva, R. (2000). *toria del delito*. México .
- Priori Posada, G. F. (2006). *La tutela cautelar*. Lima, Perú: ARA editores .
- Priori Posada, G. F. (2006). *La tutela cautelar*. Lima, Perú: ARA.
- pueblo, D. d. (3 de diciembre de 2014). Obtenido de  
[http://www.defensoria.gob.pe/blog/peru-a-25-anos-de-la-convencion-sobre-los-  
derechos-del-nino/](http://www.defensoria.gob.pe/blog/peru-a-25-anos-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino/)
- Quesada Velez , E. (2010). *Factores que influyen en la determinación del monto de la  
reparación civil en los procesos penales sentenciados en los juzgados penales de la  
provincia de Canchis-Cusco, 2007-2008* . Puno, Perú.
- Ramos Nuñez , C. (2000). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (1ra  
ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Refworld. (s.f.). *Peru: Resolución legislativa No. 13282 de 1959 aprobando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en París, el 10 de Diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas Lima*. Obtenido de <http://www.refworld.org/docid/3e5373c14.html>

Reinhart, M. (1962). *Tratado de Derecho Penal (deutsches strafecht Allgemeiner teil ein lehrbuch)*. España: Ariel.

Reyna, L. (2006). *La Víctima en el Sistema Penal. Dogmatica, proceso y política criminal*. Lima: Grijley.

Rubio Correa, M. (199). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima, Perú.

Ruiz Figueroa, w. M. (s.f.). *Perú: Constitución política y tratados de derechos Humanos: Una mirada al convenio 160 de la OIT*. Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/3450>

Sanchez Zorrilla , M. (2014). *Apuntes de clase de metodología de la investigación Jurídica 2014*. Cajamarca, Perú.

Sánchez Zorrilla, M. E., Tantalean Odar, C. F., & Coba Uriarte , J. L. (Edits.). (2015). *Protocolos para proyecto de tesis y de bachiller y de titulación Profesional*. Cajamarca, Perú.

Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del niño*. España. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vidal, M. (2008). *La reparación ex delicto en los delitos de peligro abstracto*. Agora revista de derecho N° 7 y 8.

Villavicencio Terreros, F. (s.f.). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima , Perú: Gaceta penal y procesal penal .

Zamora, J. (2009). *La determinación judicial de la reparación civil*. Actualidad jurídica N° 183.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### INSTRUMENTO LA FICHA

#### Objetivo.

Recopilar información de las tres fiscalías penales corporativas de Cajamarca, con la finalidad de obtener información referida a la pensión anticipada de alimentos en el delito de homicidio en los años 2015-2016.

#### Instrucciones

La presente ficha es para el recojo de datos, que ofrece las carpetas fiscales y en tanto con su ayuda contribuirá a desarrollar el presente estudio de investigación denominado: ¿Cuáles son las razones jurídicas de las fiscalías Corporativas de Cajamarca para no solicitar pensión anticipada de alimentos en los delitos de Homicidio 2015-2016?

#### **1. Epígrafe genérico**

Carpeta fiscal N° \_\_\_\_\_

#### **2. Epígrafe específico**

---

---

---

#### **3. Cuerpo o materia**

Trata sobre,

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Y contiene las siguientes piezas procesales:

---

---

---

---

---

Es objeto de estudio las siguientes:

---

---

---

---

**4. Reflexión crítica.**

---

---

---

---

**5. Referencia bibliográfica.**

---

---

---

## **ANEXO 2**

### **LISTA DE PROCESOS SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO**

## **ANEXO 3**

### **GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

## **ANEXO 4**

**CARPETAS ANALIZADAS, REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN,  
TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PROCESO INMEDIATO**

## **ANEXO 5**

### **CARTA DE PRESENTACIÓN COMO INVESTIGADOR**

## **ANEXO 6**

### **AUTORIZACIÓN PARA TENER ACCESO A CARPETAS FISCALES**